



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y nueve del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 38, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000078217
2. Expediente folio 3510000079417
3. Expediente folio 3510000079817
4. Expediente folio 3510000080017
5. Expediente folio 3510000081017
6. Expediente folio 3510000081117
7. Expediente folio 3510000081317
8. Expediente folio 3510000081517
9. Expediente folio 3510000081617
10. Expediente folio 3510000081717
11. Expediente folio 3510000081817
12. Expediente folio 3510000082117
13. Expediente folio 3510000082517
14. Expediente folio 3510000082817
15. Expediente folio 3510000082917
16. Expediente folio 3510000083217

17. Expediente folio 3510000083317
18. Expediente folio 3510000083817
19. Expediente folio 3510000083917
20. Expediente folio 3510000084317
21. Expediente folio 3510000084417
22. Expediente folio 3510000084917
23. Expediente folio 3510000085417
24. Expediente folio 3510000085617
25. Expediente folio 3510000085817
26. Expediente folio 3510000086017
27. Expediente folio 3510000086317
28. Expediente folio 3510000086817
29. Expediente folio 3510000087117
30. Expediente folio 3510000087617
31. Expediente folio 3510000087917
32. Expediente folio 3510000088617

1. FOLIO 3510000078217, en el que se solicitó:

"En caso de contar con una delegación y/o Coordinación estatal, se pide que la información se segregue por el Estado de Michoacán.

1. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿Cuenta con protocolo de atención y/o actuación o similar propios o adoptados de otros organismos, que sirva de apoyo para casos de discriminación a poblaciones lésbicas, gay, bisexual, personal transgénero/transsexual o intersexual (LGBTI)?

A. Sí o NO.

B. Es propio o adoptado.

C. ¿Cuál es el nombre del documento?

2. En caso afirmativo de la primera pregunta requiero:

A. Documento en su versión digital

B. Soporte de firmas de institución y/o organismo o personal que compruebe de adopción del protocolo o documento en su versión similar o equivalente.

3. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (Federal, Estatal o Municipal), ¿hace trabajo colaborativo o de vinculación con organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI?

A. Sí o NO

B. ¿Cuáles son los nombres organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI con quienes tiene vinculación?

C. Documento que avale o sustente el acuerdo o convenio de trabajo colaborativo, es decir oficios, convenios, firma de acuerdos etc.

4. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿ha recibido capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI?

A. Sí o No.

B. ¿Qué tipo de evento fue (curso, taller, conferencia, etc.)?

C. Nombre/s del evento

D. Número de horas/días del evento

E. Número de personas que recibieron capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI

E.1. Mujeres/Hombres Base:

- E.2. Mujeres/Hombres Confianza:
 E.3. Mujeres/Hombres Honorarios:
 E.4. Mujeres/Hombres Total:

F. Nombre de organización, empresa y/o institución de la que recibieron la instrucción capacitación.

5. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (Federal, Estatal o Municipal)

¿Cuenta con un Programa Operativo Anual o programa específico similar para la atención de poblaciones LGBTI?

- A. Sí o NO.
 B. En caso afirmativo, ¿cuál es su nombre?
 B.1. Requiere documento en versión digital.

6. La institución ha realizado algún mecanismo participativo y/o consulta para la elaboración de planes, programas, y otros instrumentos dirigidos a la población que atiende, para que sean incluyentes de las identidades LGBTI.

- A. Sí o No.
 B. En caso afirmativo, ¿Qué actividades?
 C. Requiere documento en digital de la sistematización de la consulta/participación, planes y/o programas, adaptados a esa población.

7. La institución ha realizado la creación de algún comité y/o consejo especializado para temas de poblaciones LGBTI y su transversalización en cuanto a política interna, planes y/o programas de atención.

- A. Sí o No.
 B. En caso afirmativo, ¿Cuál es el nombre?
 C. Requiere en digital minutas de trabajo, acuerdos de constitución de comité/consejo, listas de asistencia, convocatorias y/o circulares.”.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/841/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 829/CNDH/OM/DGRH/2017, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/3562/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

“...Al respecto, a partir de lo informado por el Director del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos se precisa lo siguiente:

i. En cuanto al punto de la solicitud relativo a **“En caso de contar con una delegación y/o coordinación estatal, se pide que la información se segregue por el Estado de Michoacán”** (sic) se precisa que de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Reglamento Interno), este Organismo cuenta con oficinas foráneas en diversas entidades de la República, dentro de las cuales se encuentra una Oficina Foránea en Morelia, Michoacán, ubicada en Avenida Del Estudiante #102, Colonia Matamoros, C.P. 58240, Morelia, Michoacán.

No obstante, para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en apego a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Interno, se informa que las Visitadurías Generales tienen a su cargo “Programas” cuyo objetivo

principal es la focalización en determinados grupos de atención prioritaria. En ese sentido, la **Primera Visitaduría General** coordina el programa que, entre otras, realiza diversas actividades de promoción y difusión de los derechos humanos de las “poblaciones lésbico, gay, bisexual, personas transgénero/transexuales o intersexuales (LGBTI)” a las que se refiere la peticionaria, a saber, el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**, que si bien realiza actividades con cobertura a nivel nacional, se encuentra ubicado en las oficinas centrales de este Organismo establecidas en la Ciudad de México.

ii. Respecto al numeral 1 relativo a **“La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿cuenta con protocolo de atención y/o actuación o similar propios o adoptados de otro organismo, que sirva de apoyo para casos de discriminación a poblaciones lésbico, gay, bisexual, personas transgénero/transexuales o intersexuales (LGBTI)?”, “A. Sí o NO”, “B. Es propio o adoptado” y “C.Cuál es el nombre del documento?”** (sic), es de resaltar que de conformidad con el artículo 102, apartado B de nuestra Carta Magna, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional público autónomo, por lo que no se considera parte de la administración pública. Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se da respuesta a la solicitud en el marco de las atribuciones, y de acuerdo a la información con la que cuenta el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, área que como se ha apuntado, realiza acciones respecto de las poblaciones LGBTI de manera focalizada, y al respecto se comunica que no se tiene un protocolo de atención o documento similar que sirva de apoyo para casos de discriminación a esas poblaciones, lo cual no obsta para que dichos casos sean atendidos con profesionalismo, calidad y calidez.

iii Referente al numeral 2 **“En caso afirmativo de la primera pregunta requiero: A. Documento en su versión digital y B. Soporte de firmas de institución y/o organismo o personal que compruebe de adopción del protocolo o documento en su versión similar o equivalente”** (sic), derivado de su relación con el punto anterior, al no tener el Programa un protocolo de atención o documento similar que sirva de apoyo para casos de discriminación a la población LGBTI, resulta inviable proporcionar la documentación requerida.

Por lo anterior, y en virtud de que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a la Primera Visitaduría General a contar con la información solicitada, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos, esta Visitaduría General se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento aludido. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”¹

iv Con relación al numeral 3 **“La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (Federal, Estatal o Municipal), ¿hace trabajo colaborativo o de vinculación con**

¹ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007->

[10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf)

organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI?”, “A. Sí o NO.”, “B. ¿Cuáles son los nombres organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI con quienes tiene vinculación?” y “C. Documento que avale o sustente el acuerdo o convenio de trabajo colaborativo, es decir oficios, convenios, firma de acuerdos etc.” (sic), se informa que el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos** que busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de las poblaciones LGBTI mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general, trabaja y tiene atribuciones para colaborar con diversas instituciones públicas, así como con todas las organizaciones o actores nacionales o internacionales que tengan interés en participar con esta Comisión Nacional para la concertación de diversas acciones, tales como eventos de promoción, acciones de prevención de violaciones a derechos humanos, elaboración de materiales de divulgación, etc.

Al respecto, en aras del principio de máxima publicidad y en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 9/10² emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se comunica que el detalle de las actividades realizadas por el Programa desde el inicio de la actual administración de este Organismo (entre las que se encuentran las actividades de vinculación y la precisión del “Nombre de la institución u organización que invita”, del “Nombre de la institución u organización beneficiada”, así como de la entidad federativa donde se realizó la actividad), se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades (2015 y 2016), cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades.

Por lo que respecta a las actividades realizadas por el Programa en lo que va del 2017, se informa que si bien en su momento serán incluidas en el correspondiente Informe Anual de Actividades de esta Comisión Nacional, mismo que a la fecha se encuentra en elaboración, se cuenta con avances mensuales de las actividades de vinculación, cuyo detalle se incluye en el **Anexo 1 (tanto en versión impresa como electrónica en CD)** que se adjunta al presente, respecto al periodo enero-agosto de 2017, en virtud de que en el mes de agosto se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (6 de septiembre de 2017).

Tocante al inciso C, se precisa que las actividades de vinculación realizadas por el Programa a partir de la actual administración, no han requerido la celebración de algún instrumento jurídico formal para su efectividad, toda vez que se trata de actividades cotidianas que buscan acercamientos con distintos actores y la concreción de acciones conjuntas que no se sujeten a formalidades que dilaten su realización.

v. En lo que se refiere al numeral 4 relativo a “La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿ha recibido capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI?”, “A. Sí o No.”, “B. ¿Qué tipo de evento fue (curso, taller, conferencia, etc.)?”, “C. Nombre/s del evento”, “D. Número de horas/días del evento”, “E. Número de personas que recibieron capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI”, “E.1. Mujeres/Hombres Base:”, “E.2. Mujeres/Hombres Confianza:”, “E.3.

² Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

Mujeres/Hombres Honorarios:”, “E.4. Mujeres/Hombres Total:” y “F. Nombre de organización, empresa y/o institución de la que recibieron la instrucción capacitación.” (sic), se estima pertinente consultar a la Oficialía Mayor de este Organismo, toda vez que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interno, compete a dicha área establecer las políticas de desarrollo laboral del personal.

vi. En cuanto al numeral 5 **“La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (Federal, Estatal o Municipal), ¿Cuenta con un Programa Operativo Anual o programa específico similar para la atención de poblaciones LGBTI?”**, **“A. Sí o NO.”**, **“B. En caso afirmativo, ¿cuál es su nombre?”** y **“B.1. Requiere documento en versión digital.”**, se informa que, como se mencionó líneas arriba, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**, el cual busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. Dicho Programa se estableció formalmente en 2007, conforme se advierte del Acuerdo de creación correspondiente que se adjunta al presente como **Anexo 2**.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que dicho Programa, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

a) Servicios de promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

b) Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.

c) Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

En lo concerniente a los servicios proporcionados por los programas, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para

consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGTBTTIQ, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. VIH/sida y Derechos Humanos.

vii. Respecto al numeral 6 **“La institución ha realizado algún mecanismo participativo y/o consulta para la elaboración de planes, programas, y otros instrumentos dirigidos a la población que atiende, para que sean incluyentes de las identidades LGBTI”, “A. Sí o No.”, “B. En caso afirmativo, ¿Qué actividades?” y “C. Requiero documento en digital de la sistematización de la consulta/participación, planes y/o programas, adaptados a esa población.”**, en el marco de sus atribuciones, el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos realiza actividades de vinculación que durante el año 2017 han dado lugar a la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos de la diversidad sexual en la elaboración de la cartilla **“Los derechos humanos de los transgénero, transexuales y travestis”**. Dichas actividades (resaltadas en color anaranjado) se detallan en el Anexo 1 que se adjunta al presente.

Por lo que hace al inciso C, se informa que la cartilla **“Los derechos humanos de los transgénero, transexuales y travestis”** se encuentra en proceso de publicación, razón por la cual el Programa aún no cuenta con ejemplares de su versión definitiva. Una vez que dicha cartilla se publique, además de manera impresa, se encontrará disponible en versión electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional, en la sección correspondiente al Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga: <http://www.cndh.org.mx/VIH>.

viii. Referente al numeral 7 **“La institución ha realizado la creación de algún comité y/o consejo especializado para temas de poblaciones LGBTI y su transversalización en cuanto a política interna, planes y/o programas de atención.”, “A. Sí o No.”, “B. En caso afirmativo, ¿Cuál es el nombre?” y “C. Requiere en digital minutas de trabajo, acuerdos de constitución de comité/consejo, listas de asistencia, convocatorias y/o circulares.”**, se informa que este Organismo Nacional no ha creado comité o consejo alguno especializado en el tema de interés de la peticionaria...”

Oficialía Mayor.

“...me permito informar que la naturaleza de la información requerida por el solicitante no es del ámbito de competencia de esta Dirección General...”

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

“...Me permito informarle que este órgano administrativo no cuenta con la información solicitada...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, Y LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA OFICIALÍA MAYOR INCLUIR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 4 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN ASÍ MANIFESTARLO; Y A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, SUPLIR EL NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS POR EL NOMBRE PROGRAMA DE ASUNTOS RELACIONADOS CON SEXUALIDAD, SALUD Y VIH.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000079417, en el que se solicitó:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º (sexto), párrafos I, III y V, 8º (octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente los siguientes: "se solicita respetuosamente al sujeto obligado toda la información que cuente disponible, desglosada, clara y detallada, y en versión pública en torno a los antecedentes de las recomendaciones emitidas en torno al caso Atenco, así como, un informe del estado actual que se encuentran."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, Y LA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6847/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

*"...indíquese al peticionario que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, de la cual se obtuvo que el expediente de queja CNDH/2/2006/2109/Q, es en el que se integraron todas las investigaciones y estudios necesarios, realizados por personal de este Organismo Nacional, que dio sustento a la emisión de la Recomendación 38/2006³, observándose que dicho expediente cuenta con estatus **CONCLUIDO**.*

*Conforme lo anterior, se estimó pertinente indicar al peticionario que atendiendo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a los hechos acontecidos en el Municipio de Atenco, Estado de México en el año 2006, puede ser consultada en el Informe de Actividades 2006, específicamente en las páginas 194 a 235 del documento en cita, disponible para consulta en la página electrónica oficial de esta Comisión Nacional, en el siguiente vínculo electrónico:
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2006.pdf>.*

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información de mérito, se observa que el peticionario los documentos que fueron integrados en el expediente de queja, previo a la emisión de la Recomendación 38/2006, sin embargo, en aras de la máxima publicidad y con la intención de dar mayor certeza al solicitante, esta Segunda Visitaduría General consideró pertinente realizar la contabilización de la totalidad de las fojas del expediente de queja multicitado, para que el solicitante indique si requiere únicamente lo relativo a los documentos que sirvieron de sustento para la Recomendación, o bien, es su intención de allegarse de la totalidad del expediente.

Consecuentemente, el número total de fojas del expediente de queja CNDH/2/2006/2109/Q, así como del Seguimiento a la Recomendación 38/2006, resultó en 48,169 (Cuarenta y ocho mil

³ Dicha recomendación podrá ser consultada por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2006/Rec_2006_038.pdf

ciento sesenta y nueve), desglosadas de la siguiente forma: 34,071 (Treinta y cuatro mil setenta y un) fojas del expediente de queja y 14,098 (Catorce mil noventa y ocho) fojas corresponden al seguimiento de la Recomendación.

Una vez visto lo anterior, indíquese al peticionario que indicó que la modalidad preferente de entrega de la información sería por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, esta Segunda Visitaduría General encuentra imposibilidad técnica para remitir la información en dicha modalidad, toda vez que ya conociéndose el número de fojas que integran el expediente en comento, se tiene un impedimento justificado, ya que el tamaño de la información rebasa ostensiblemente la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia para cargar documentación anexa, aunado a que como dicho expediente se encuentra físicamente, no se cuentan con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización, que implica entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original del acuerdo, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en formato electrónico.

Asimismo, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, toda vez que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, por lo que atendiendo lo establecido en el Criterio 8/17⁴ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien de copia certificada.

De tal situación, toda vez que el peticionario no guarda la calidad de quejoso o agraviado, y tomando en cuenta que la documentación solicitada contiene información clasificada en términos del artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, por lo cual, podrá acceder a la información solicitada, previo pago de los costos de reproducción que se indicará más adelante, en la modalidad de versión pública, en la cual se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o bien, ya que esta institución autónoma no cuenta con facultades para desclasificar la información de otro sujeto obligado, se omitirá entregar documentos que se encuentren reservados de origen por autoridad diversa a este Organismo Nacional.

Lo anterior, en términos de los artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 108, 113 fracción I, 117, 118, 128 parte in fine, 136, 137, 138, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los ordinales Cuarto, Noveno, Décimo quinto, fracción IV, Décimo sexto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, como ya se refirió con antelación, el volumen de información sobrepasa las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta Visitaduría General, por lo cual, sería imposible realizar el estudio, clasificación y entrega la información en un solo acto, porque esto significaría distraer al personal de sus funciones previamente encomendadas, es por ello que para no violentar el acceso a la información del peticionario y con la intención de , se propone realizar la entrega de la información, de manera gradual, conforme el siguiente plan de trabajo:

⁴ Criterio 8/17: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

Dicho criterio podrá ser consultado por el solicitante en el vínculo electrónico:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-17.pdf>

- El costo de reproducción de la información deberá realizarlo el peticionario en parcialidades, toda vez que podrá acceder a la información una vez que pague el monto correspondiente a 1,500 (Mil quinientas) fojas, mismas que se entregarían con una periodicidad quincenal, por lo que de elegir la totalidad de la información contenida en el expediente de queja, así como en el seguimiento de recomendación, podrán ser hasta 32 entregas.
- Cada bloque de información, contendrá la respectiva tabla de clasificación prevista en los ordinales Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que será enviado con antelación al Comité de Transparencia para que emita la resolución de confirmación de la información y pueda ser notificado al peticionario para que realice el respectivo pago.
- En caso de existir información clasificada de origen, se hará del conocimiento del peticionario, sin que esto cause disminución en el volumen que se entregaría en el bloque entregado.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007⁵, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por foja y de la reproducción en la modalidad de copia certificada asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). Por ende, en caso de que el solicitante opte por la entrega de la información mediante copias simples, el monto que deberá cubrir por cada entrega será de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100M.N.), o bien, en caso de elegir copia certificada asciende a la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), hasta cubrir la totalidad del monto que ampare las fojas indicadas en el presente Acuerdo.

El monto elegido deberá ser depositado en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial **0175978980**. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- Referencia 2: **14**
- Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...En relación con lo requerido por el solicitante en las preguntas marcadas con los numerales 1 y 3 en los que solicita específicamente lo siguiente: “Se solicita respetuosamente al sujeto

⁵ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

obligado toda la información que cuente disponible, desglosada, clara y detallada, y en versión pública en torno a los antecedentes de las recomendaciones emitidas en torno al caso Atenco ..." (sic); al respecto hago de su conocimiento que en base en el artículo 24, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual establece las facultades y obligaciones de las Visitadurías Generales, que en entre otras, realizan las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; por lo anterior, es la Segunda Visitaduría General que cuenta con dicha información.

Ahora bien y en atención a lo solicitado por el peticionario respecto a "... las recomendaciones emitidas en torno al caso Atenco, así como un informe del estado actual que se encuentran." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en la que se localizó la recomendación 38/2006, misma fue emitida por esta Comisión Nacional el 16 de octubre de 2006, al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, a la ex Secretaría de Seguridad Pública Federal y al Gobierno del Estado de México, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los Municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, la cual tiene el estatus de concluida desde 12 de noviembre de 2008. Se adjunta al presente dos fojas útiles, mismas que son la impresión del Sistema de Análisis de los Procesos Relacionados al Seguimiento de Recomendaciones, el cual es operado por esta Coordinación General, en las que se señala el número de la recomendación, fecha de emisión, fecha conclusión de cada una de las autoridades recomendadas, así como las recomendaciones específicas emitidas a éstas y su nivel de cumplimiento de las mismas.

Lo anterior, atendiendo a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", por lo que los sujetos.

Asimismo, se hace del conocimiento que si es de su interés conocer el texto íntegro de la Recomendación 38/2006, puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello dicho seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades> ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA TABLA DE CLASIFICACIÓN, EN LA CUAL DESCRIBA LA PÁGINA, AUTORIDAD RESPONSABLE Y QUE INFORMACIÓN SE CLASIFICA DEBIDAMENTE FUNDADO, SI ES RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ MISMO, LAS FOJAS RESERVADAS DEBERÁN SER ELIMINADAS DEL TOTAL DE FOJAS. SI LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA ES RESERVADA DE ORIGEN, ASÍ DEBERÁ FUNDARSE, EN EL CASO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN QUE SE RESERVE POR LA CNDH, ESTA DEBERÁ PRESENTAR LA PRUEBA DE DAÑO INCLUYENDO EL PERIODO DE RESERVA. RESPECTO AL PROGRAMA DE ENTREGAS, CADA UNO DE LOS PAQUETES DEBERÁ SER ENTREGADO CON OPORTUNIDAD A EFECTO DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN, EN ESTE SENTIDO, VERIFICAR SI EN LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR EXISTE INFORMACIÓN RESERVADA POR LA CNDH, DE SER EL CASO INCLUIR LA PRUEBA DE DAÑO, Y FINALMENTE DETERMINAR SI LA RESERVA CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE QUEJAS O ES DEL SEGUIMIENTO TAMBIÉN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000079817, en el que se solicitó:

“¿Cuántas cartillas de derechos reproductivos de los las jóvenes ha repartido la CNDH en el Estado de Michoacán?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/845/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En virtud de que el texto de la solicitud no señala un periodo específico respecto al cual se requiere la información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13⁶, también emitido por el Pleno del INAI en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, se infiere que el requerimiento de la solicitante abarca el periodo que va del 12 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud).

*ii. De conformidad con el artículo 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y **divulgación** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, además de la recepción y seguimiento a quejas, tienen a su cargo “Programas”, cuyo objetivo principal es la focalización en determinados grupos de atención prioritaria.*

⁶ **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF>

En ese sentido, la **Primera Visitaduría General** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coordina tres de los programas en comento que **entre otras, realizan diversas actividades de divulgación vinculadas con la temática “derechos reproductivos de los jóvenes” (síc)** a la que se refiere la solicitante, a saber: a) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes -E011-, b) Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias -E032- y c) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos -E012-.

iii. Las actividades de divulgación en comento implican la elaboración y/o actualización de diversos materiales. Al respecto, la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, área que dirige los programas presupuestarios E011 y E032 aludidos en el numeral anterior, no cuenta con una cartilla específica de derechos reproductivos de las y los jóvenes, sin embargo, dentro de su catálogo de materiales de divulgación de los derechos de la niñez, adolescencia y juventudes, tiene el tríptico *A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano*, el cual es distribuido a través de las instituciones públicas y privadas del país que así lo soliciten. El texto de dicho material se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de la CNDH, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia y 4. Material, o bien, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/2016/trip-embarazo-temprano.pdf

Por su parte, la Dirección del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, área que coordina el programa presupuestario E012, cuenta en su catálogo de materiales con la cartilla *Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes*, la cual también es distribuida a través de las instituciones públicas y privadas del país que así lo soliciten. Para pronta referencia, su texto se incluye en documento anexo (**Anexo 1**).

iv. En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 9/10⁷ emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se comunica que el detalle de las actividades realizadas por los Programas (entre el que se encuentra el título de los materiales de divulgación distribuidos, la **entidad federativa** a la que se distribuyen y el número de ejemplares distribuidos), se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

En ese tenor, y en razón de que la periodicidad de los informes de actividades es anual, en el Informe de Actividades **2016**, se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio, y en específico, en el apartado correspondiente a cada Programa, **el detalle de la distribución de los materiales de divulgación por entidad federativa**.

El apartado del Informe Anual correspondiente a cada Programa se localiza en la sección *Grupos de Atención Prioritaria y Otros Temas* y el detalle de las actividades de divulgación se advierte del **anexo** incluido en la sección “divulgación” incluida en el apartado de cada Programa. Para pronta referencia, las ligas electrónicas correspondientes a dicho anexo de las

⁷ **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

que se advierte la distribución de los materiales aludidos en el numeral anterior, se precisan a continuación:

- Tríptico A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano (Número 27):
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124610materiales.pdf>
- Cartilla Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes (Número 18):
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/Distribuciondemateriales.pdf>

Respecto a la distribución de dichos títulos realizada por los Programas aludidos en lo que va del 2017, se informa que si bien en su momento serán incluidas en el Informe Anual de Actividades de esta Comisión Nacional correspondiente a 2017, el cual a la fecha se encuentra en elaboración, se cuenta con **avances mensuales de la distribución de materiales** cuyo detalle se incluye a continuación como **Anexos 2 y 3** respecto al periodo **enero-agosto de 2017**, en virtud de que en el mes de agosto se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (12 de septiembre de 2017). En cuanto al tríptico, en el Anexo 2 ver el número 2 y respecto a la cartilla, en el Anexo 3 ver los números 30 y 32 (se precisa que el primero es la actualización del segundo) ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000080017, en el que se solicitó:

“¿Cuántas cartillas de derechos sexuales y reproductivos, se han repartido a adolescentes y jóvenes a nivel nacional en los años del 2010 a la fecha? ¿Y en donde se han repartido (escuelas, plazas) y en que Estados (Ciudades, Municipios, Localidades)?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/846/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

v. *De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y **divulgación** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, además de la recepción y seguimiento a quejas, tienen a su cargo “Programas”, cuyo objetivo principal es la focalización en determinados grupos de atención prioritaria.*

*En ese sentido, la **Primera Visitaduría General** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coordina tres de los programas en comento que **entre otras, realizan diversas actividades de divulgación vinculadas con la temática “derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes” (sic)** a la que se refiere la solicitante, a saber: a) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes -E011-, b) Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias -E032- y c) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos -E012-.*

vi. *Las actividades de divulgación en comento implican la elaboración y/o actualización de diversos materiales. Al respecto, la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, área*

que dirige los programas presupuestarios E011 y E032 aludidos en el numeral anterior, no cuenta con una cartilla específica de derechos reproductivos de las y los jóvenes, sin embargo, dentro de su catálogo de materiales de divulgación de los derechos de la niñez, adolescencia y juventudes, a partir del año 2015 tiene el tríptico A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano, el cual es distribuido a través de las instituciones públicas y privadas del país que así lo soliciten. El texto de dicho material se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de la CNDH, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia y 4. Material, o bien, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/2016/trip-embarazo-temprano.pdf

Por su parte, la Dirección del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, área que coordina el programa presupuestario E012, cuenta en su catálogo de materiales con la cartilla Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes (titulada hasta el año 2016 como Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes: Hagamos un hecho nuestros derechos), la cual también es distribuida a través de las instituciones públicas y privadas del país que así lo soliciten. Para pronta referencia, su texto se incluye en documento anexo (Anexo 1).

vii. En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 9/10⁸ emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se comunica que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

En razón de que la periodicidad de los informes de actividades es anual, y de que en ellos se incluye la totalidad de las acciones realizadas durante cada ejercicio, en los informes correspondientes a los años 2010 a 2016 se encuentra la información correspondiente a la **distribución de los materiales de divulgación de cada Programa.**

La distribución relativa al Tríptico A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano, (iniciada en 2015), correspondiente a los años 2015 y 2016 se encuentra disponible en la sección Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Grupos de Atención Prioritaria y Otros Temas, respectivamente, de los señalados Informes de Actividades, en específico, en el anexo incluido en la sección "divulgación" del apartado **Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas Mayores.** Para pronta referencia, las ligas electrónicas correspondientes a dichos anexos se incluyen a continuación:

- 2015
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/419/content/files/Anexo%203%204%2004%20\(1A%20de%2010\)%20Ni%c3%b1ez%20y%20familia%20H\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/419/content/files/Anexo%203%204%2004%20(1A%20de%2010)%20Ni%c3%b1ez%20y%20familia%20H(1).pdf) (página 4)
- 2016

⁸ Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124610materiales.pdf> (número 27)

Se precisa que si bien en los anexos en comento la distribución de materiales se desagrega por **título, entidad federativa a la que se distribuyen y número de ejemplares distribuidos**, no se cuenta con información al nivel de detalle requerido por la solicitante, es decir, por “ciudades, municipios, localidades” ni “escuelas, plazas” en las que se distribuyen, lo anterior en razón de que dichos datos no se requieren para efectos de los reportes que se realizan.

En ese tenor, esta Visitaduría General no está obligada a contar con las “ciudades, municipios, localidades” ni “escuelas, plazas” a las que se distribuyen los materiales de divulgación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tales datos, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”⁹

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, de manera genérica se informa que el tríptico ha sido distribuido a petición de comisiones estatales de derechos humanos, tribunales superiores de justicia, órganos de procuración de justicia, defensorías municipales de derechos humanos, escuelas de educación media y superior, Cámara de Diputados e Instituto Nacional Electoral, entre otros.

La distribución de la Cartilla Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes correspondiente a los años **2010 y 2016** se encuentra disponible en los Informes de Actividades de dichos ejercicios (2010, pág. 180 y 181; 2016 en la sección Grupos de Atención Prioritaria y Otros Temas, en específico, en el **anexo** incluido en la sección “divulgación” del apartado **Sexualidad, Salud y VIH**). Para pronta referencia, las ligas electrónicas correspondientes a dichos documentos se incluyen a continuación:

- 2010

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.pdf> (págs. 180 y 181)

- 2016

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/Distribuciondemateriales.pdf> (número 18)

Se precisa que durante el año 2010, la distribución de los materiales que conformaban el catálogo a cargo de la Dirección del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos se sistematizó por **título** y número de ejemplares distribuidos por título; durante 2011 sólo se sistematizó por número de materiales distribuidos; de 2012 a 2015 la distribución se sistematizó

⁹ Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

por entidad federativa y número de ejemplares distribuidos; a partir de 2016 la distribución de materiales se desagrega por **título, entidad federativa y número de ejemplares distribuidos**:

Año	Cartilla Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes Número de ejemplares distribuidos
2010	11, 886
2011	No se cuenta con información desagregada por título
2012	No se cuenta con información desagregada por título
2013	No se cuenta con información desagregada por título
2014	No se cuenta con información desagregada por título
2015	No se cuenta con información desagregada por título
2016	1,551 en Ciudad de México, Morelos, Querétaro y Estado de México

Sin embargo, en ninguno de los años, se cuenta con información al nivel de detalle requerido por la solicitante, es decir, por "ciudades, municipios, localidades" ni "escuelas, plazas" en las que se distribuyen, lo anterior en razón de que dichos datos no se requieren para efectos de los reportes que se realizan.

En ese tenor, esta Visitaduría General no está obligada a contar con las "ciudades, municipios, localidades" ni "escuelas, plazas" a las que se distribuyen los materiales de divulgación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tales datos, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, aludido líneas arriba.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, de manera genérica se informa que la cartilla ha sido distribuida a petición del Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en Sida e ITS (CAPASITS), el Sistema de Atención Integral a la Salud (SAIS), el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida (CENSIDA) y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, entre otros.

Respecto a la distribución de **ambos títulos** realizada por los Programas aludidos en lo que va del **2017**, se informa que si bien en su momento será incluida en el Informe Anual de Actividades de esta Comisión Nacional correspondiente a 2017, el cual a la fecha se encuentra en elaboración, se cuenta con **avances mensuales de la distribución de materiales** cuyo detalle se incluye a continuación como **Anexos 2 y 3** respecto al periodo **enero-agosto de 2017**, en virtud de que en el mes de agosto se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (12 de septiembre de 2017). En cuanto al tríptico, en el Anexo 2 ver el número 2 y respecto a la cartilla, en el Anexo 3 ver los números 30 y 32 (se precisa que el primero es la actualización del segundo)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA DEL AÑO 2011 AL 2015, O EN SU CASO VINCULAR CLARAMENTE DICHA INFORMACIÓN CON LOS ANEXOS PROPORCIONADOS, ASÍ MISMO, REFERIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA SI SE ENTREGA LA CARTILLA REQUERIDA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los

artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000081017, en el que se solicitó:

“Se solicita la siguiente información:

- *Descripción de las acciones institucionales que se están implementando para prevenir, detectar, investigar, sancionar y erradicar la violencia política por razones de género en el ámbito de sus atribuciones.*
- *Número de personas capacitadas en materia de violencia política de género (incluir nombre y número de cursos).*
- *Número de denuncias presentadas ante la institución, sobre violencia política por razones de género provenientes del Estado de Oaxaca.*
- *Número de casos atendidos. (incluir breve descripción de como se le dio respuesta).*
- *Número de casos pendientes de atender (incluir razones de porque siguen pendientes).*
- *Indicar que mecanismos de coordinación existen al respecto con otras instituciones federales y estatales, en concreto con instituciones del Estado de Oaxaca para prevenir, detectar, atender, investigar y resolver la violencia política por razones de género.*
- *Estadísticas o datos adicionales que tenga la institución sobre violencia política por razones de género.”*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/314/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En relación al requerimiento “Descripción de las acciones institucionales que se están implementando para prevenir, detectar, investigar, sancionar y erradicar la violencia política por razones de género en el ámbito de sus atribuciones”, se informa lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido pionera en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, en el caso de la Cuarta Visitaduría General, desde 2011, cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) el cual se enfoca en tres vertientes:

- a) Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;*
- b) Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las y los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género, y*
- c) Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.*

*En este tenor, considerando que la “violencia política” es una modalidad de violencia contra la mujer, se informa que el PAMIMH efectúa diversas acciones institucionales que tiene por objetivo **prevenir, detectar, investigar y erradicar** la violencia contra las mujeres, mismas que a continuación se indican:*

- I. Monitoreo de normas, delitos, figuras protectoras de la igualdad de las mujeres y de la participación política de las mujeres en las entidades federativas.*
- II. Elaboración de informes y recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres.*
- III. Vinculación con las instituciones encargadas de cumplir la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- IV. Vinculación con las instituciones encargadas de la observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las entidades federativas.*
- V. Promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

- VI. Evaluación de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular.
- VII. Atención de las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Cabe señalar que la promoción y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como de los derechos humanos de las mujeres, es un aspecto de fundamental importancia para este Organismo Nacional, ya que ésta busca realizar acciones para fomentar una cultura en temas como la igualdad, la discriminación y la no violencia contra las mujeres contribuyendo a **prevenir y proteger** de manera más eficiente el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Aunado a lo anterior, la información estadística juega un papel de suma importancia en el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al ser el mecanismo para **detectar** los ámbitos donde es mayor la brecha de desigualdad. De esta forma, por un lado, se busca visibilizar la igualdad o desigualdad de género y por el otro, que dicha información sirva para evaluar el impacto de las políticas públicas que se han implementado en la materia, así como la formulación e implementación de nuevas políticas en la materia.

Por otro lado, se informa que, conforme al artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Visitadores Generales de este Organismo Nacional, tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las **medidas precautorias o cautelares** necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Otra acción que debe destacarse del PAMIMIH es que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 36 y 36 Bis del Reglamento de la ley referida, participa en grupos de trabajo para el análisis de la procedencia y el seguimiento de las **Alertas de Violencia de Género contra la Mujer (AVGM)**, con el fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia¹⁰.

En cuanto a **sancionar** la violencia y/o violencia política, se informa que este Organismo Nacional, conforme a Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, no tiene atribuciones para sancionar, ya que es una función que corresponde a las autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito de su competencia.

Respondido lo anterior, para los siguientes requerimientos, esta Visitaduría General observará el criterio orientador **9/13**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹¹, en los siguientes términos:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los

¹⁰ Para mayor información sobre las AVGM, se orienta a consultar el vínculo:

[http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%20-%20Alertas%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres junio%202017.pdf](http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%20-%20Alertas%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres%20junio%202017.pdf)

¹¹ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-13.docx>

sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

En este tenor, la búsqueda de información comprende del 15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2017.

En respuesta a “**Número de personas capacitadas en materia de violencia política de género (incluir nombre y número de cursos)**”, se hace de su conocimiento que sobre la “Promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, el PAMIMH realiza diversas actividades de promoción y difusión sobre los temas de igualdad, **violencia contra las mujeres**, derechos sexuales y reproductivos, acoso y hostigamiento sexual, y violencia obstétrica; todos estos temas se abordan desde una perspectiva de género y de derechos humanos y se realizan a través de dos actividades fundamentales:

- 1) Foros, seminarios, conferencias, conversatorios y cursos.
- 2) Talleres que se brindan fundamentalmente a servidores públicos, pertenecientes a organismos públicos de derechos humanos y otras dependencias de la administración pública federal y local. El objetivo general de estos talleres es que los participantes reflexionen, identifiquen, conozcan y adquieran conocimientos y herramientas fundamentales sobre los temas.

Sobre la “**violencia política**”, durante este año, en el marco del Tercer Ciclo de Conferencias Elvia Carrillo Puerto, que se organiza en coordinación con el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México, se realizó la conferencia sobre Biopolítica, donde la Dra. Lucía Núñez, investigadora del CIEG, abordó el tema de violencia política y legislación.

El dato sobre el número de personas capacitadas se encuentra en el archivo en Excel que se adjunta al presente, del que se puede advertir, entre otros datos, el sector, fecha, número de mujeres, hombres y total de asistentes.

Ahora bien, en relación a los requerimientos: “-**Número de denuncias presentadas ante la institución sobre la violencia política por razones de género provenientes del Estado de Oaxaca -Número de casos atendidos. (Incluir breve descripción de cómo se le dio respuesta). -Número de casos pendientes de atender (incluir razones de porque siguen pendientes de atender (incluir razones de porque siguen pendientes)**”, se hace de su conocimiento que el Sistema de Gestión de este Organismo Nacional, no permite identificar los expedientes que se refieren a “violencia política”.

No obstante, para poder buscar los expedientes relacionados con dicha forma de violencia, se consideraron los elementos que la componen, mismos que son indicados en el análisis sobre “Violencia Política” del “Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas”¹² publicado por este Organismo Nacional.

De esta forma se emplearon los siguientes criterios de búsqueda:

1. Periodo de búsqueda: del **15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2017**.
2. Tipo de expediente: **queja, orientación, remisión e inconformidad**.
3. Sujeto-tipo: **mujer**.
4. Tipos de búsqueda (cada uno se realizó de forma individual):
 - a) Por narración de hechos: “**violencia política**”.

¹² Ver páginas 80 a 84, disponible en www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf

- b) Por narración de hechos: "**derechos políticos**".
- c) Por narración de hechos: "**derechos político electorales**".
- d) Por narración de hechos: "**cargo de elección popular**".
- e) Por narración de hechos: "**toma de protesta**".
- f) Por narración de hechos: "**cargo público**".

Se adjunta al presente, cada uno de los resultados obtenidos, a partir de los cuales, el solicitante podrá conocer cuales se refieren al Estado de Oaxaca ("OAX").

Sobre el requerimiento "**Número de casos pendientes de atender**", el símbolo "[C]" en los listados significa que el expediente se encuentra concluido (en el caso en particular, todos los expedientes se encuentran concluidos).

Respecto de "**breve descripción de cómo se le dio respuesta**", es importante señalar que los expedientes identificados como "remisiones" y "orientaciones", conforme a los artículos 33, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 12 y 99 de su Reglamento Interno, consisten en lo siguiente:

"Artículo 33.- [...] Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar **orientación** al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 12.- (Escritos de queja) Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos, que sea de la competencia de cualquiera de los organismos especializados referidos en el artículo anterior, lo turnará de inmediato para su atención y trámite y notificará de esta **remisión al quejoso**, pero no se admitirá la instancia.

Artículo 99.- (Documento de orientación jurídica) Cuando el escrito de queja haya sido calificado como de no competencia, pero exista la posibilidad de **orientar jurídicamente** al quejoso, el director general, previo acuerdo con el visitador general correspondiente, enviará el respectivo documento de orientación en el que se explicará, de manera breve y sencilla, la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. En estos casos, se señalará el nombre de la entidad pública que deba atender al quejoso y, en su caso, el nombre y número telefónico del servidor público. A dicha entidad pública se enviará un oficio en el cual se señale que la Comisión Nacional ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido para la atención de su asunto. El visitador general solicitará de esa entidad pública un breve informe sobre el resultado de sus gestiones, el que se anexará al expediente respectivo."

De los citados preceptos se advierte que las orientaciones y remisiones están relacionadas con la no competencia de este Organismo Nacional y, por lo tanto, se "orienta" a las o los quejosos y/o agraviados a que acudan ante la o las autoridades competentes o, bien, se "remite" su escrito a éstas, según corresponda.

En caso de que el solicitante requiera conocer con detalle la forma en que se atendieron los expedientes, debe hacerse de su conocimiento que tiene expedito el derecho para solicitar, a través de una solicitud de información, la consulta de cada uno de los expedientes, a efecto de que se le notifiquen los términos para su acceso.

En relación con el requerimiento "**Indicar qué mecanismos de coordinación existen al respecto con otras instituciones federales y estatales, en concreto con instituciones del Estado de Oaxaca para prevenir, detectar, atender, investigar y resolver la violencia política por razones de género**", el PAMIMH en el último reporte publicado (segundo trimestre de 2017) sobre "vinculación" con instancias públicas, disponible en: http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10795/content/files/ANEXO%203_%20actividades%20de%20Vinculaci%C3%B3n%20junio%202017.pdf, muestra cada una de las acciones que efectuó con instancias públicas, en la que detalla las acciones para **prevenir, detectar,**

atender, investigar y resolver los diversos tipos de violencia contra la mujer, entre ellos, la violencia política. De dicho vínculo se puede obtener, entre otros datos, el tipo de actividad, título o denominación, objetivo, público al que se dirige, sector, nombre de la institución que invita y la beneficiada, entidad federativa y población beneficiada.

A manera de ejemplo, el PAMIMH detalla su participación en los grupos de trabajo sobre las solicitudes de Alerta de Violencia de Género en contra de Mujeres (AVGM) en las entidades federativas, así como las visitas humanitarias a centros de reclusión, las revisiones de avances sobre AVGM, y las reuniones de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra las mujeres. **Es oportuno señalar que, durante 2017, no se han realizado actividades de vinculación con el Estado de Oaxaca.**

Por último, en cuanto a **“Estadísticas o datos adicionales que tenga la institución sobre violencia política por razones de género”**, se informa que, como parte de las actividades realizadas por el PAMIMH, se lleva a cabo el monitoreo de distintas leyes en materia de derechos de la mujer y violencia de género; dentro de las cuales uno de los temas a los que se les da seguimiento es, el relacionado con la violencia política. Del resultado de este monitoreo, con fecha de corte al 23 de agosto de 2017 (reporte más reciente), se identificó lo siguiente:

- **En las leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de 20 estados se prevé a la violencia política** como una modalidad en la que se puede ejercer la violencia en contra de las mujeres (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz);
- **El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca tipifica como delito la violencia política en contra de las mujeres** (cabe señalar que en dicha regulación no se encuentra definido este delito como violencia política, sino como una de las formas en las que se pueden cometer delitos contra la legitimidad de las elecciones).

Los monitoreos realizados por el PAMIMH se encuentran disponibles en <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, en donde el solicitante deberá seleccionar:

- Entidad Federativa: Federación.
- Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos.
- Sujetos Obligados: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo: “Art. 74 Órganos Autónomos”.
- Formato: “inciso K”, mismo que se refiere al “seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

Asimismo, se sugiere la consulta del inciso F) que se refiere a **“La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos”**, donde encontrará el reporte de cada una de las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos que realiza la Cuarta Visitaduría General.

En el vínculo <http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/>, el solicitante podrá conocer el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, en donde encontrará múltiples datos estadísticos sobre quejas que se presentan ante este Organismo Nacional.

Es importante señalar que, todas y cada una de las actividades que realiza el PAMIMH así como la Cuarta Visitaduría General, se encuentran debidamente especificadas en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, consultables en <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

En términos similares, se orienta al solicitante a consultar el portal <http://www.cndh.org.mx/igualdad>, donde podrá consultar publicaciones, informes y materiales de consulta. A manera de sugerencia, podrá revisar los siguientes diagnósticos:

- Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (se desarrolla el tema de Violencia Política).
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>
- Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Materia de Puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20161215.pdf>
- Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios-20161212.pdf...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000081117, en el que se solicitó:

"Juicios de amparo, en trámite, de 2015 a la fecha. Si la CNDH esta demandada en algún juicio de amparo. Número de juicios de amparo en que la CNDH esta demandada de 2015 a la fecha. (solo números, cifras o cantidad total), en caso de que existan juicios de amparo, en trámite, donde la CNDH haya sido demandada, cuales son los actos reclamados, y a que funcionarios de manera particular se les ha imputado. Sentencias de juicios de amparo, concluidos, de 2015 a la fecha, donde la CNDH haya sido condenada a modificar o revocar actos reclamados. Número de juicios de amparo, iniciados o concluidos, en que la CNDH esta demanda de 2015 a la fecha. En los juicios concluidos de la CNDH, cuales son los actos porque se condenó, y quienes son los funcionarios responsables de haberlos emitido (cargo y de ser posible nombre). datos de identificación de todos los juicios de amparo de la CNDH concluidos de 2015 a la fecha. Datos de identificación de todos los juicios de amparo de 2015 a la fecha donde la CNDH haya sido condenada. Versión publica electrónica de todas las resoluciones dictadas dentro de juicios de amparo en la que la CNDH haya sido condenada. que cumplimiento se ha dado por parte de la CNDH a esas sentencias. Cuantas sentencias de juicios de amparo están pendientes de dar cumplimiento por parte de la CNDH y a que juicios pertenecen. Recursos materiales y económicos. que área se encarga de llevar la defensa de la CNDH en juicios de amparo. Presupuesto anual dedicado por parte de la CNDH para atender juicios de amparo. Número y nombre de funcionarios dedicados a llevar a cabo la defensa de la CNDH en juicios de amparo. Curriculum vitae de los funcionarios encargados de llevar a cabo la defensa de la CNDH en juicios de amparo a la fecha. procedimiento y manuales de procedimientos para atender juicios de amparo"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 158/CNDH/OM/SP/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C2/7377/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor

"...En las diversas áreas de la Oficialía Mayor, no se cuenta con registros, documentación e información relacionada con esta petición..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

“...I.- Con relación al punto consistente en:

**“Juicios de amparo, EN TRÁMITE, de 2015 a la fecha.
Sí la CNDH está demandada en algún juicio de amparo.
Número de juicios de amparo en que la CNDH está demandada de 2015 a la fecha. (Sólo números, cifras o cantidad total)”**

Al respecto, en el entendido que el peticionario solicita números, cifras o cantidad total, se hace del conocimiento que en el periodo que comprende del 1º de enero de 2015 al 17 de octubre de 2017, la CNDH aparece en:

- 549 juicios como autoridad responsable (**demandada**), de los cuales
- 143 se encuentran **en trámite**.

II.- Ahora bien, en atención a los puntos de su solicitud en los que refiere lo siguiente:

“En caso de que existan juicios de amparo, EN TRAMITE, donde la CNDH haya sido demandada, cuales son los actos reclamados dentro de cada uno de ellos y a que funcionarios de manera particular se le ha imputado.”

Al respecto, se debe señalar que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A este respecto, se debe señalar que existe una disposición específica en donde se establece que **como información reservada se puede clasificar aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado**.

Es importante enfatizar que la hipótesis sostenida en el párrafo que antecede se encuentra plasmada de manera contundente en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que aunado a ello el Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece:

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación en la tesis VIII. 1º. 36 K, contenida en el Tomo X, Diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto más adelante se transcribirán, ha sostenido los elementos que constituyen un procedimiento seguido en forma de juicio.

"TERCERO EXTRAÑO A UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. SE EQUIPARA AL TERCERO NO LLAMADO A JUICIO, POR TENER EN AMBOS CASOS LA MISMA FINALIDAD Y POSIBILIDAD DE AFECTACIÓN.

Es característica propia de los juicios o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, estar integrados por las siguientes fases: a) Previo al juicio; b) Instrucción del juicio; c) Sentencia; y d) Ejecución. Análogamente se aprecia que en los procedimientos en materia tributaria se dan iguales etapas o fases a las indicadas, siendo éstas: a) Fiscalización; b) Determinación de créditos fiscales; y, c) Ejecución. En esa tesitura, y tomando en cuenta que la posibilidad de justificar actos privativos en cualquiera de estos momentos se presenta cuando previamente se satisfagan las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual constituye la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, que implica que la persona que pueda ser afectada: 1) Sea emplazada; 2) Ofrezca y rinda pruebas; 3) Formule alegatos; y, 4) Que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Con relación a lo anterior, resulta que la institución del tercero ajeno, ignorado o no llamado a juicio, tiene como características: a) No haber figurado como parte en sentido material (sea en un juicio o procedimiento); b) Sufrir un perjuicio durante la secuela procesal o en su ejecución; c) Que desconozca las actuaciones relativas; y, d) No haber tenido oportunidad de ser oído en su defensa; lo que implica afectación a su esfera jurídica al ser una auténtica y directa violación a la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, donde la propia Carta Magna en su artículo 107, fracción III, inciso c), párrafo segundo, permite la procedencia inmediata del juicio de amparo sin necesidad de cumplir con el principio de definitividad. En consecuencia, si tanto en los juicios como en los procedimientos seguidos en forma de juicio, se da la misma finalidad y posibilidad de afectación (actos de privación) -mediante la emisión de resoluciones vinculatorias entre las partes y declarativas o constitutivas de derechos, exigibles mediante el imperio y la coerción-. Por tanto, resulta que, por identidad de razón, rigen en ambas las mismas garantías de defensa (formalidades esenciales del procedimiento) y, en ese tenor, es obvio que también en ambos casos debe de regir la institución del tercero extraño y sus consecuencias cuando aquellas formalidades son violentadas. Siendo así que al sujeto al que se cobra un crédito mediante el procedimiento administrativo de ejecución y que no ha sido llamado a comparecer y deducir sus derechos oportunamente dentro del procedimiento de determinación del crédito, es equivalente a un tercero no llamado a juicio, por identidad de razones y la finalidad de afectación. Luego entonces, resulta claro que está facultado para

ocurrir directamente al juicio de amparo sin necesidad de agotar recursos ordinarios que específicamente puedan existir, toda vez que para que sea válido iniciar en su perjuicio el procedimiento administrativo de ejecución, se requiere que previamente haya sido citado a comparecer y defenderse en el procedimiento de determinación y, de no ocurrir así, es evidente que se trata de un tercero no llamado a un procedimiento seguido en forma de juicio, con características y efectos semejantes a las de un tercero extraño a juicio en sentido estricto.”

De tal guisa, que sobre la información solicitada por el particular existe disposición específica expresa sobre la calidad de la información, pues tal y como se advierte de su solicitud requiere saber cuestiones relacionadas con juicios de amparo que se encuentran en trámite, por lo que en ese tenor se acreditan los siguientes elementos:

1.- La existencia de un juicio o un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.

Se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

a.- Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad frente al particular prepare una resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

b.- Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a saber, que la persona que pueda ser afectada:

- Sea emplazada.*
- Ofrezca y rinda pruebas.*
- Formule alegatos.*
- Que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.¹³*

De esta manera, del contraste que se efectúe entre los elementos constitutivos de los procedimientos seguidos en forma de juicio y la solicitud de información requerida, se desprende, que en el caso concreto:

Se está dirimiendo una controversia entre partes contendientes.

Una vez que se hayan agotado las etapas procesales se prepara una resolución (laudo).

Se emplazó a la CNDH, para que se apersonara en un procedimiento.

Se ofrecen pruebas, y se formulan alegatos para dar mayores elementos al juzgador que emita la resolución (laudo).

Se emite una sentencia o decisión, en el que se determine si le asiste o no la razón a alguna de las partes contendientes.

Adicionalmente, es importante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, ha considerado que un proceso jurisdiccional o juicio es el instrumento empleado para que un tercero determine la solución a una controversia en la que una parte opone resistencia a las pretensiones de otra cada cual buscando la subordinación del interés ajeno al propio; dicha solución se realiza a través de la valoración (juicio propiamente dicho) de tercero respecto de los hechos y derechos expuestos por las partes en conflicto.¹⁴

¹³ Criterio sostenido en la Resolución emitida el 22 de febrero de 2017, en el expediente de Revisión sustanciado por el INAI con el número RRA 4119/16, de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

¹⁴ Criterio sostenido en la Resolución emitida el 16 de febrero de 2017, en el expediente de Revisión sustanciado por el INAI con el número RRA 3943/16, de la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, pág. 46.

Así las cosas, en el caso a estudio, es evidente que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues queda claro la existencia de un juicio o procedimiento formal y materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, en el caso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

III.- Por lo que se refiere a la solicitud relacionada con:

“Sentencias de Juicios de amparo, CONCLUIDOS, de 2015 a la fecha, donde la CNDH haya sido condenada a modificar o revocar actos reclamados.”

A este respecto se precisa que en el periodo que comprende del 1º de enero de 2015 al 17 de octubre de 2017, en 13 juicios de amparo que se encuentran **concluidos** se ha determinado **modificar o revocar los actos reclamados**.

IV.- Con relación al punto consistente en:

“Número de juicios de amparo, INICIADOS O CONCLUIDOS, en que la CNDH está demandada de 2015 a la fecha.”

Al respecto, se reitera el contenido del punto I. en el cual se señala que en el periodo que comprende del 1º de enero de 2015 al 17 de octubre de 2017, la CNDH aparece en:

- 549 juicios como autoridad responsable (**demandada**), de los cuales
- 406 están **concluidos**.

V.- En relación con los puntos solicitados relacionados con:

“En los juicios concluidos de la CNDH, cuáles SON LOS ACTOS PORQUE SE CONDENÓ, y quienes los funcionarios responsables de haberlos emitido (cargo y de ser posible nombre).

Datos de identificación de todos los juicios de amparo de 2015 a la fecha donde la cndh haya sido condenada.

Versión pública electrónica de todas las resoluciones dictadas dentro de juicios de amparo en la que la cndh haya sido condenada.”

Al respecto, se reitera la respuesta dada en el punto III, en la cual se precisa que en el periodo que comprende del 1º de enero de 2015 al 17 de octubre de 2017, son 13 los juicios de amparo que se encuentran **concluidos** en los cuales se ha **condenado** a la CNDH, y estos son:

No.	Juicio de Amparo	Juzgado	Estado
1	658/2013	7º Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México
2	863/2015 451/2016	7º Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas. 5º Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.	Chiapas
3	1857/2014	6º Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México
4	99/2014	1º Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México

5	895/2015	1° Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México
6	930/2015	10° Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora.	Sonora
7	1386/2015	15° Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México
8	1165/2015	1° Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca.	Oaxaca
9	1541/2015	12° Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.	Ciudad de México
10	795/2016 antes 2/2016	3° Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur antes 3° Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México	Baja California Sur antes Ciudad de México
11	1773/2016	13° Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México	Ciudad de México
12	68/2017	2° Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México	Ciudad de México

La información relacionada con los juicios antes referidos, se encuentra en versiones públicas en la Página web del Consejo de la Judicatura Federal dentro del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes por sus siglas (SISE) en las cuales se señala **por qué se condenó a la CNDH y quienes fueron las autoridades responsables, es decir, qué cargo tenían o tienen los funcionarios responsables**, que en la especie es el meollo de la información que se solicita.

Por lo que se refiere a **los datos de identificación de todos los juicios de amparo de 2015 a la fecha donde la CNDH haya sido condenada**, son los que se mencionan en el cuadro anterior.

Ahora, por lo que se refiere a **las versiones públicas electrónicas de todas las resoluciones dictadas dentro de juicios de amparo en la que la cndh haya sido condenada**, es menester señalar que se debe orientar al solicitante a efecto de que consulte la Página web del Consejo de la Judicatura Federal dentro del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes por sus siglas (SISE), que es donde se localizan las versiones públicas solicitadas, al que puede tener acceso de la manera siguiente:

1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web; solicitar la búsqueda de referencia "Sise".

2.- Una vez que se abre la página, dar click a la referencia DGEJ: Consejo de la Judicatura Federal; www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName...htm.

3.- Ubicado el portal: se reflejará la página del Consejo de la Judicatura Federal, con la especificación Dirección General de Estadística Judicial, de color azul con blanco, página oficial.

4.- Se mostrará un mapa de la República Mexicana en color azul.

5.- Deberá localizar el Estado de la República en el cuál se encuentre el **Juicio** que se desea buscar; se denomina o conoce también como **Distritos Judiciales**.

6.- Localizado el **Estado** o bien el **Distrito Judicial** a buscar, se debe dar click en el Estado de referencia, posterior a ello, se mostrará un cuadro de solicitud de información.

7.- Ubicado el cuadro, se solicita lo siguiente: Identifique los datos solicitados: Circuito; y, Seleccione el Órgano Jurisdiccional, deberá registrar los datos que el mismo sistema refiere, mismos datos que se encuentran en el cuadro antes mencionado.

8.- Ingresados los datos del punto anterior, deberá dar click en Buscar, con ello le permitirá el ingreso.

9.- Posterior, se le requerirá que seleccione el Tipo de Expediente; e, Indique el Número de Expediente, una vez ingresados los datos, le permitirá el acceso al expediente que se desea buscar.

10.- Finalmente y una vez dentro en el expediente virtual, se apreciará el contenido específico de todas y cada una de las actuaciones del Juzgado, deberá ubicar el cursor en la parte inferior en donde se localizará un recuadro en color amarillo, el cual contiene en esencia el documento escaneado de cada una de las sentencias del mismo expediente del que se desea buscar, es decir **la versión pública de las sentencias**.

Por lo que se refiere al **juicio de amparo 1546/2015**, se adjunta **versión pública de la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, toda vez que no se encuentra en la página del Consejo de la Judicatura Federal dentro del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes por sus siglas (SISE). Sin embargo, no se adjunta la sentencia de segunda instancia que fue desfavorables a la CNDH y que emitió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito al resolver el **Recurso de Revisión número 21/2017**, toda vez que esta sí aparece en versión pública en la página del SISE.

VI.- En relación con los puntos solicitados relacionados con:

“Qué cumplimiento se ha dado por parte de la CNDH a esas sentencias.”

Sobre el particular, se advierte que el solicitante no requiere un documento en particular. Por tal razón, se informa que una solicitud de transparencia no es el medio para contestar cuestionarios, puesto que los artículos 3 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

III. La descripción de la información solicitada;”

Así las cosas, es claro que el solicitante no requiere documento alguno en los términos de la LGTAIPG.

Lo anterior se robustece con el criterio 9/10 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que es del tenor siguiente:

“Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

A mayor abundamiento, se debe enfatizar que este Organismo Nacional Autónomo, en términos del artículo 6° Constitucional, tiene la obligación de proporcionar la documentación que en materia de transparencia se le requiera, no así de responder preguntas o cuestionarios o en su caso dar explicaciones por medio de una solicitud de transparencia, robustece lo anterior, el criterio 19/10 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que a la letra dice:

“Criterio 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
 1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal”

En esa línea de pensamiento, legalmente está demostrado que no están requiriendo un documento específico el solicitante.

VII.- Con relación a las peticiones consistentes en:

“Recursos materiales y económicos y Presupuesto anual dedicado por parte de la cndh para ATENDER JUICIOS DE AMPARO.”

Sobre este punto, se debe señalar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información requerida por el solicitante, está disponible al público, se hace de su conocimiento que a efecto de tener acceso a ella debe realizar los siguientes pasos:

- 1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web a la CNDH.
- 2.- Una vez que se abre la página de la CNDH, en la parte superior, aparecen varios recuadros con letras mayúsculas, el número 6 tiene la leyenda “TRANSPARENCIA”.
- 3.- Ubicado en la leyenda TRANSPARENCIA, al dar click sobre la misma, se despliegan varias opciones, entre las cuales está la de “PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”.
- 4.- Ubicarse en la leyenda PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y al dar click, se despliega una pantalla de colores lilas y morados.
- 5.- En la página de colores, en el centro de la misma se localiza una figura con movimiento giratorio, misma que contiene 4 opciones.
[“http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio”](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)
- 6.- De las 4 opciones señaladas, dar click en la segunda del lado izquierdo que dice Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>.
- 7.- Una vez que se ingresó en la página anterior, entrar en el rubro “Ingresar al SIPOT”, que se localiza en un recuadro de color naranja, en la parte inferior derecha de la figura de un mapa.
[“http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/”](http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/)
- 8.- Al desplegarse la pantalla, aparece la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Consulta por Sujeto Obligado' form. The form has a header with the logo of the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. Below the header, there are several input fields: 'Entidad Federativa', 'Tipo de Sujeto Obligado', 'Nombres Obligados', 'Ley', 'Artículo', and 'Número'. There are also buttons for 'Cancelar Consulta' and 'Realizar Consulta'. The form is titled 'Consulta por Sujeto Obligado' and includes a note: '* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios'.

Para llenar el formulario anterior y localizar la información requerida, en la parte que señala “Entidad Federativa”, buscar la opción “Federación”.

En la parte “Tipo de Sujeto Obligado”, buscar la opción “Organismos Autónomos”.

En lo que corresponde “Sujetos Obligados”, buscar la opción “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”

En el apartado "Ley", de manera automática aparece "**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**".

En la opción "artículo", se debe seleccionar la opción que corresponde "**Art. 70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...**".

En el apartado "Formato", se debe seleccionar la opción que corresponde "**XXI- Información financiera (presupuesto asignado anual)**".

Una vez que se hayan ingresado todos los campos anteriores, dar click en la función que dice: "**Realizar consulta**" que aparece resaltado en un cuadro color gris.

VIII.- Ahora bien, en relación con la petición en el sentido de:

"Qué área se encarga de llevar la defensa de la cndh en juicios de amparo."

Es importante mencionar que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos es la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene dentro de sus atribuciones promover las demandas y representarla en los procedimientos judiciales en los siguientes términos:

"Artículo 33.- (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

(...)

IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;

(...)

VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

(...)

VIII. Elaborar los estudios, propuestas y proyectos de acciones de inconstitucionalidad para ser sometidos a la aprobación del Presidente; en su caso, dar el seguimiento que corresponda a las acciones promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

(...)

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará con un titular y el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará cuando menos con las siguientes áreas:

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

b). De lo Contencioso;

c). De lo Consultivo; y

d). De Normatividad.

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

La persona quien ocupe la titularidad del área de lo Contencioso podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI y VIII.

(...)

El ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad y de las áreas podrá realizarse sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.”

Derivado de lo anterior se puede precisar que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos cuanta con diversas áreas entre las que se encuentra la de lo Contencioso, la cual se encarga de representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos **judiciales**, así como de ejercer ante los tribunales competentes las acciones que correspondan a este Organismo Constitucional Autónomo.

IX.- Con relación a las peticiones consistentes en:

“Número Y NOMBRE de funcionarios dedicados a llevar a cabo la defensa de la cndh en juicios de amparo.”

Actualmente, son **6** funcionarios adscritos a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales se dedican a llevar a cabo la defensa de la CNDH en juicio de amparo, mismos que son los siguientes:

1. Rosaura Luna Ortiz
2. José Alfredo Rivera Ramírez
3. Rafael Hernández Jiménez
4. Luis Daniel Hinojosa Argumedo
5. Ivonne Pánico Bressant
6. Cinthia Paola Rangel Rojas

X.- Respecto de la solicitud relacionada con:

“Currículum vitae de los funcionarios encargados de llevar a cabo la defensa de la cndh en juicios de amparo a la fecha.”

Sobre este punto, se debe señalar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información requerida por el solicitante, está disponible al público, se hace de su conocimiento que a efecto de tener acceso a ella debe realizar los siguientes pasos:

- 1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web a la CNDH.
- 2.- Una vez que se abre la página de la CNDH, en la parte superior, aparecen varios recuadros con letras mayúsculas, el número 6 tiene la leyenda “TRANSPARENCIA”.

- 3.- Ubicado en la leyenda TRANSPARENCIA, al dar click sobre la misma, se despliegan varias opciones, entre las cuales está la de "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".
- 4.- Ubicarse en la leyenda PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y al dar click, se despliega una pantalla de colores lilas y morados.
- 5.- En la página de colores, en el centro de la misma se localiza una figura con movimiento giratorio, misma que contiene 4 opciones.
 "http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio"
- 6.- De las 4 opciones señaladas, dar click en la segunda del lado izquierdo que dice Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
 http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales.
- 7.- Una vez que se ingresó en la página anterior, entrar en el rubro "Ingresar al SIPOT", que se localiza en un recuadro de color naranja, en la parte inferior derecha de la figura de un mapa.
 "http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/"
- 8.- Al desplegarse la pantalla, aparece la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Consulta por Sujeto Obligado' form. The form has a header with the INAI logo and the text 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. Below the header, there are two buttons: 'Simplificar Perfiles' and 'Realizar Consulta'. The main form area contains several input fields with labels and dropdown menus: 'Entidad Federativa *', 'Tipo de Sujeto Obligado', 'Sujetos Obligados *', 'Ley *', 'Artículo *', and 'Formato *'. A 'Realizar Consulta' button is located at the bottom of the form. The browser's address bar shows the URL 'http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales'.

Para llenar el formulario anterior y localizar la información requerida, en la parte que señala "Entidad Federativa", buscar la opción "**Federación**".

En la parte "Tipo de Sujeto Obligado", buscar la opción "**Organismos Autónomos**".

En lo que corresponde "Sujetos Obligados", buscar la opción "**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**".

En el apartado "Ley", de manera automática aparece "**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**".

En la opción "artículo", se debe seleccionar la opción que corresponde "**Art. 70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...**".

En el apartado "Formato", se debe seleccionar la opción que corresponde "**XVII- Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os)**".

Una vez que se hayan ingresado todos los campos anteriores, dar click en la función que dice: "**Realizar consulta**" que aparece resaltado en un cuadro color gris.

XI.- Respecto a lo solicitado relativo a:

"**Procedimiento y manuales de procedimientos para atender juicios de amparo.**"

El procedimiento para atender y sustanciar los juicios de amparo es aquél que establece la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y supletoriamente se aplica el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es importante señalar que como ya se precisó con antelación el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece la facultad para la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de representar a la Comisión Nacional, entre otros, en procedimientos judiciales, en esa virtud, dicho ordenamiento legal también establece mecanismos para atender los juicios de amparo...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL "...PRESUPUESTO ANUAL DEDICADO POR PARTE DE LA CNDH PARA ATENDER JUICIOS DE AMPARO..." ASÍ MISMO, EN CASO DE NO CONTAR CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ÁREA QUE ATIENDE LOS JUICIOS DE AMPARO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON EL MAYOR DESGLOSE POR ÁREA O POR PROGRAMA CON QUE SE CUENTE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000081317, en el que se solicitó:

1. *¿Cuántas quejas se han recibido o ingresado desde que inició operaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta el 31 de agosto de 2017? (por año).*
2. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas quejas se han remitido a otra autoridad para su atención y/o integración, desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
3. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas quejas se han concluido desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
4. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Cuáles fueron las 10 principales autoridades señaladas como responsables en las quejas concluidas, desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
5. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas recomendaciones particulares se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
6. *¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
7. *¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
8. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas recomendaciones generales se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*

9. ¿De las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).

10. ¿De las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).

11. ¿De las quejas recibidas en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas conciliaciones se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).

12. ¿Actualmente, cuantas quejas en trámite tiene esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

13. ¿Cuántas mujeres han desempeñado el cargo de visitador general, desde que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y proporcionar sus nombres?”

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61067, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7097/2017, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta y uno de agosto del 2017, se ubicaron lo siguientes registros:

Respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 5 y 11

AÑO	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
REGISTRADAS	1866	4748	9672	8171	9241	8213	8693	8970	6523
REMITIDAS A CEDH	19	248	1279	1040	1378	1594	1799	1691	1269
CONCLUIDAS	1866	4748	9672	8171	9241	8213	8693	8970	6523
RECOMENDACIONES	34	131	271	273	140	166	124	127	114
CONCILIACIONES	0	1	267	594	451	219	268	174	359

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
REGISTRADAS	6221	3918	3362	3184	3518	3914	5294	5475	5244
REMITIDAS A CEDH	580	251	121	87	69	63	94	52	48
CONCLUIDAS	6221	3918	3362	3184	3518	3914	5294	5475	5244
RECOMENDACIONES	104	37	27	49	52	92	51	46	70
CONCILIACIONES	413	207	150	176	130	172	270	269	107

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
REGISTRADAS	6004	6083	6916	10392	11011	9008	8455	9980	9408
REMITIDAS A CEDH	47	31	29	31	39	37	52	47	36
CONCLUIDAS	6004	6083	6914	10390	10996	8926	8313	9392	8691
RECOMENDACIONES	67	78	86	95	93	86	55	59	71
CONCILIACIONES	255	157	93	168	232	365	195	172	276

AÑO	2017*

REGISTRADAS	6385
REMITIDAS A CEDH	28
CONCLUIDAS	3505
RECOMENDACIONES	35
CONCILIACIONES	109

*Agosto 31, 2017

Respuesta a la pregunta 4:

AUTORIDADES	
1990	1991
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Policía Judicial Federal de la PGR	Policía Judicial Federal de la PGR
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Procuraduría General de Justicia del D.F.
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oax.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Juzgado Primero de Distrito en el estado de Chihuahua	Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de la Reforma Agraria	Policía Judicial del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Procuraduría General de Justicia del Estado De Chiapas
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Educación Pública

AUTORIDADES	
1992	1993
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de Justicia del D.F.
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Procuraduría General de la República
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Instituto Mexicano del Seguro Social
Policía Judicial Federal de la PGR	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de la Reforma Agraria	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	Secretaría de la Reforma Agraria
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	Gobierno del Distrito Federal

AUTORIDADES	
1994	1995
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto Mexicano del Seguro Social	Procuraduría General de la República
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Reforma Agraria	Secretaría de la Defensa Nacional
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de la Reforma Agraria
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas

AUTORIDADES	
1996	1997
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Secretaría de Educación Pública	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de la Defensa Nacional	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Reforma Agraria	Comisión Federal de Electricidad
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AUTORIDADES	
1998	1999
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto Mexicano del Seguro Social	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de la Defensa Nacional
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Instituto Nacional de Migración

<i>Procuraduría Federal del Consumidor</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
--	---

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>2000</i>	<i>2001</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>
<i>Junta Federal de Conciliación y Arbitraje</i>	<i>Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco de la SSP</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>2002</i>	<i>2003</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>2004</i>	<i>2005</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>

<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

AUTORIDADES	
2006	2007
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>

AUTORIDADES	
2008	2009
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>

AUTORIDADES	
2010	2011
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>

<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Secretaría de Marina</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>

AUTORIDADES	
2012	2013
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Policía Federal de la SEGOB</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevenc Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Policía Federal de la SEGOB</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Secretaría de Marina</i>	<i>Secretaría de Marina</i>

AUTORIDADES	
2014	2015
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevenc Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Policía Federal de la SEGOB</i>	<i>Policía Federal de la SEGOB</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de Marina</i>	<i>Secretaría de Marina</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>

AUTORIDADES	
2016	2017*
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Pública	Instituto Nacional de Migración
Instituto Nacional de Migración	Secretaría de Desarrollo Social
Policía Federal de la SEGOB	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de la Defensa Nacional	Procuraduría General de la República
Secretaría de Marina	Policía Federal de la SEGOB
Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Marina

*Agosto 31, 2017

Respuesta a las preguntas 6 y 7:

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las 2633 recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Respuesta a las preguntas 8, 9 y 10:

Las Recomendaciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son 31.

Al respecto, se estima necesario transcribir para pronta referencia el contenido del artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual precisa: "La Comisión Nacional también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión Nacional a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la Comisión Nacional. Antes de su emisión, estas recomendaciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

Las recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos:

- 1.- Antecedentes;
- 2.- Situación y fundamentación jurídica;
- 3.- Observaciones, y
- 4.- Recomendaciones.

Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales".

Respuesta a la pregunta 12:

Al 31 de agosto de 2017 existían 4452 expedientes de queja en trámite.

Con independencia de lo anterior, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre Actividades de la CNDH", en el que podrá usted ubicar información relacionada con su requerimiento, de manera particular en la página 22 de la carpeta denominada "Presentación Gráfica", correspondiente al mes de agosto del 2017.

Asimismo, me permito sugerir a usted ingrese al ícono "CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Informes Anuales de Actividades/Protección y Defensa", así como en la evolución histórica de la CNDH, en donde ubicara información relacionada con su solicitud de acceso a la información.

También, lo invito a que consulte en la página institucional antes citada, el ícono denominado "Recomendaciones", en el que podrá ubicar el contenido íntegro de las recomendaciones particulares y generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, ingrese al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa", "Indicadores por Sector", "Indicadores por Programa" "Seguimiento a Recomendaciones" y "Seguimiento a Conciliaciones" ..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

"...En atención a lo solicitado por el peticionario en las preguntas marcadas con los números 5, 6 y 7 mismas que señalan "5. ¿...cuantas recomendaciones particulares se han emitido por esa comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año), 6. ¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año), y 7. ¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año)." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, en específico en el Sistema de Análisis de los Procesos Relacionados al Seguimiento de Recomendaciones, a cargo de la citada Coordinación, en cual se obtuvo el registro de recomendaciones particulares siguiente:

Año de emisión	Número de recomendaciones emitidas	No. de Autoridades recomendadas	No. de Autoridades que aceptaron la recom.	No. de autoridades que cumplieron la recomendación totalmente	No. de Autoridades que no aceptaron la recom.
1990	34	44	41	41	3
1991	131	154	151	144	3
1992	271	300	297	284	3
1993	273	294	289	245	4
1994	140	171	166	135	5

Año de emisión	Número de recomendaciones emitidas	No. de Autoridades recomendadas	No. de Autoridades que aceptaron la recom.	No. de autoridades que cumplieron la recomendación totalmente	No. de Autoridades que no aceptaron la recom.
1995	166	191	183	154	8
1996	124	155	151	120	4
1997	127	157	136	96	35
1998	114	145	130	93	15
1999	104	135	108	78	27
2000	37	45	35	20	10
2001	27	31	37	21	3
2002	49	56	48	28	8
2003	52	56	40	27	16
2004	92	96	66	36	29
2005	51	56	46	26	9
2006	46	60	48	27	12
2007	70	114	92	44	22
2008	67	84	63	27	21
2009	78	113	85	48	28
2010	86	115	86	53	29
2011	95	141	129	74	12
2012	93	125	113	52	12
2013	86	109	109	37	0
2014	55	67	62	12	5
2015	59	72	72	7	0
2016	71	102	102	3	0
1 de enero al 31 de agosto de 2017	35	60	49	0	0

Asimismo, se hace del conocimiento que si es de su interés conocer el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, este puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello dicho seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conocéanos, 2. Informes

y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades ...](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades...)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETORNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000081517, en el que se solicitó:

"En el reporte general (quejas) de la CNDH, se presentan como categorías distintas las siguientes tres categorías de presuntas violaciones: 1. Trato cruel, inhumano y degradante, 2. Trato cruel y/o degradante, y 3. Violaciones al derecho: a la integridad y seguridad personal. Solicito información sobre las conductas que caen en cada una de las tres categorías. Asimismo, quisiera por favor conocer que diferencia debe haber entre las conductas para que caigan en una categoría y no en otra de las tres categorías mencionadas."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61342**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en su amable requerimiento de información, me permito por este conducto realizar las precisiones siguientes:

A partir de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (antes Comisión Nacional de Derechos Humanos), y conforme fue incrementándose el cúmulo de quejas recibidas por el Organismo Público, los criterios de clasificación de las quejas fueron homologándose de manera particular en aquellos casos en los que se presentaba alguna similitud en los hechos violatorios de derechos humanos, por lo que en aquellos años se elaboró el documento denominado "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos de la CNDH de 1998", instrumento el cual se considera fue elaborado siguiendo un método inductivo, y al que se le adicionaron conceptos contemplados en el Derecho Internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas legislaciones y tesis jurisprudenciales.

En dicho documento, entre los hechos violatorios, se contempló el correspondiente a "Trato cruel y/o degradante".

Posteriormente, en el año 2008, con el objetivo de orientar el trabajo de los servidores públicos en el Organismo Protector de Derechos Humanos y facilitar el análisis de los escritos de queja presentados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emitió el "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos" el cual es el documento que actualmente administra la operación en la calificación de escritos de queja en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El citado Manual para la Calificación de Hechos Violatorios, contiene una estructura de 18 categorías, las cuales tienen la pretensión de abarcar diferentes derechos vulnerados, los cuales tienen hechos violatorios; por lo que en cuanto atañe a su cuestionamiento, se le precisa que de los 18 derechos vulnerados contemplados por el referido Manual para la Calificación, se encuentra el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, mismo que se define como "la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella

temporal o permanente, que causa dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad doloso culposa de un tercero"¹⁵.

Cada derecho vulnerado, a su vez, contiene diversos hechos violatorios y dentro de los hechos violatorios que se consideran pueden transgredir el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, se encuentran los siguientes: "Trato cruel, inhumano o degradante", "Tortura", "Intimidación", "Incomunicación", "Detención arbitraria" y "Desaparición forzada o involuntaria de personas".

Cabe destacar que de acuerdo a la "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" el término "Tortura" se refiere a "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

En consecuencia, se considera que la diferencia entre tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, responde al nivel de gravedad del dolor o del sufrimiento infligido; además, para que un acto se considere tortura, es necesario que exista un propósito concreto.

De lo antes vertido, se le comunica que "TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE" y "TRATO, CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE", ambos se contemplan como hechos violatorios, con iguales implicaciones, sin embargo, la conjunción utilizada, cambió en la elaboración de los diferentes Manuales para la Calificación de Hechos Violatorios, reiterándole que, en el 2008, se dividió en 18 Derechos Vulnerados, contemplándose dentro del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal el segundo hecho violatorio de los mencionados.

Finalmente, y con el ánimo de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, adjunto me permito remitir a usted en 13 fojas útiles el Catálogo de Hechos Violatorios clasificado por Derecho de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De requerir información documental relativa a diversos temas de Derechos Humanos, puede usted acudir al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH); que es la instancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es realizar estudios e investigaciones académicas en la materia; fomentar el intercambio académico institucional; formar investigadores, así como dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional.

El CENADEH se encuentra ubicado en Eje 10 Sur, Río Magdalena 108, Col. Tizapán, C.P. 01090, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; teléfonos: 56 16 86 92 al 95, fax: 56 16 86 86; correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx; cuya titular actualmente es la Dra. Julieta Morales Sanchez; asimismo puede consultar las publicaciones que existen en línea a través del siguiente enlace: <http://www.cndh.org.mx/Publicaciones> ..."

¹⁵ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos; Coord. Soberanes Fernández, José Luis, México, Porrúa, 2008, p. 225

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000081617, en el que se solicitó:

"Solicito información sobre el número total de quejas interpuestas en contra de: Separos de Seguridad Pública o de juzgados, Centros Penitenciarios, Instituciones Psiquiátricas, Estaciones Migratorias, Centros Penitenciarios o de Readaptación Social para Adultos, Centros de Tratamiento en Internación para Adolescentes, agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Centros de Arraigo, Agencia Federal de Investigación (AFI), Policía Fiscal Federal, Policía de Migración, Policía Judicial, policía Federal Ministerial y Secretaría de gobernación, por violación a los derechos humanos. Por favor desagregar la información por fecha, autoridad, presunto hecho violatorio y Municipio (o localidad) donde se llevaron a cabo las presuntas violaciones. Toda esta información la requiero desde 1992 hasta la fecha, o en los periodos en los que se tenga registro de las diferentes entidades públicas, en reconocimiento de que algunas de las entidades públicas sobre las que solicito información han existido durante distintos periodos, entiendo que la mayoría de los datos que solicito están disponibles como parte del reporte general (quejas)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61895**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1992 al dieciocho de septiembre de 2017, en el apartado de narración de hechos las frases "Centro Penitenciario", "Institución Psiquiátrica", "Estación Migratoria", "Consejo Tutelar", "Agencia del Ministerio Público", "Fiscalía" y "Centros de Arraigo" y por cuerda separada en el rubro de autoridad presuntamente responsable a la "Secretaría de Seguridad Pública Federal", "Agencia Federal de Investigación", "Policía Fiscal Federal", "Instituto Nacional de Migración", "Policía Judicial Federal", "Policía Federal Ministerial" y a la "Secretaría de Gobernación", se ubicó el registro de los siguientes expedientes de queja:

Búsqueda por narración de hechos:

Narración de hechos	Acumulado
Centro Penitenciario	1265
Institución Psiquiátrica	3
Estación Migratoria	4121
Consejo Tutelar	229
Agencia del Ministerio Público	2273
Fiscalía	1694
Centros de Arraigo	88
TOTAL	9673

NOTA: Un expediente de queja puede tener una o varias narraciones de hechos.

Búsqueda por autoridad

Autoridad	Acumulado
Secretaría de Seguridad Pública Federal	801
Agencia Federal de Investigación	193
Policía Fiscal Federal	21
Instituto Nacional de Migración	7071
Policía Judicial Federal	34
Policía Federal Ministerial	46
Secretaría de Gobernación	1520
TOTAL	9686

NOTA: Un expediente de queja puede tener una o varias autoridades.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará catorce archivos con el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000081717, en el que se solicitó:

"Solicito información sobre el número total de quejas interpuestas ante la CNDH por trato cruel y/o degradante, trato cruel inhumano y degradante, tortura, abuso sexual y violación. Por favor desagregar la información por fecha, autoridad, hecho violatorio, Estado y Municipio (o localidad) donde se llevaron a cabo las presuntas violaciones. toda esta información la requiero desde 1992 hasta la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62566**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1992 al dieciocho de septiembre del 2017 y con los hechos violatorios: "Trato cruel y/o degradante", "Trato cruel, inhumano y/o degradante", "Tortura", "Abuso sexual" y "Violación", se ubicaron los siguientes expedientes de queja:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
Trato cruel y/o degradante	12,719
Trato cruel, inhumano o degradante	
Tortura	1,651
Abuso sexual	69
Violación	52

0/3951, 2010/3969, 2010/3969, 2010/3971, 2010/3971, 2010/4047, 2010/4047, 2010/4192, 2010/4252, 2010/426, 2010/4328, 2010/4331, 2010/4582, 2010/4634, 2010/4769, 2010/4769, 2010/4884, 2010/4969, 2010/5184, 2010/5201, 2010/5201, 2010/5306, 2010/5306, 2010/5309, 2010/5316, 2010/5850, 2010/5850, 2010/5935, 2010/5941, 2010/6227, 2010/6227, 2010/6358, 2010/6612, 2010/6612, 2010/6701, 2010/6736, 2010/6789, 2010/758, 2011/8433, 2011/8533, 2011/8625, 2011/8625, 2011/8678, 2011/8678, 2011/868, 2011/8810, 2011/8810, 2011/9164, 2011/9295, 2011/959, 2011/959, 2011/9948, 2012/10294, 2012/10440, 2012/10674, 2012/10683, 2012/10976, 2012/10976, 2012/1193, 2012/157, 2012/2055, 2012/2209, 2012/2209, 2012/2210, 2012/2538, 2012/2543, 2012/271, 2012/3086, 2012/329, 2012/3955, 2012/3955, 2012/4279, 2012/4338, 2012/4424, 2012/4470, 2012/4681, 2012/4681, 2012/4926, 2012/4926, 2012/5034, 2012/5428, 2012/5459, 2012/5612, 2012/5714, 2012/5714, 2012/5910, 2012/6043, 2012/6143, 2012/6156, 2012/6156, 2012/6772, 2012/6786, 2012/7184, 2012/7310, 2012/7814, 2012/799, 2012/8201, 2012/8201, 2012/8325, 2012/8448, 2012/8448, 2012/8840, 2012/8840, 2012/8947, 2012/8952, 2012/8952, 2012/8965, 2012/9048, 2012/9057, 2012/9211, 2012/9571, 2013/1276, 2013/1655, 2013/1819, 2013/2843, 2013/335, 2013/3843, 2013/3919, 2013/3919, 2013/4104, 2013/4641, 2013/4750, 2013/4862, 2013/4883, 2013/4883, 2013/4902, 2013/4997, 2013/5146, 2013/5201, 2013/5277, 2013/5602, 2013/5603, 2013/5604, 2013/5604, 2013/5604, 2013/5682, 2013/5683, 2013/5746, 2013/5782, 2013/5795, 2013/6071, 2013/6085, 2013/6216, 2013/6403, 2013/6410, 2013/6497, 2013/6501, 2013/670, 2013/6734, 2013/6770, 2013/6770, 2013/6928, 2013/6928, 2013/6932, 2013/695, 2013/7230, 2013/7572, 2013/7574, 2013/7575, 2013/7793, 2013/7796, 2013/7822, 2013/7822, 2013/7822, 2013/7863, 2013/8009, 2013/8034, 2013/8079, 2013/8140, 2013/8502, 2013/8699, 2013/8985, 2010/1072, 2010/1086, 2010/1121, 2010/1145, 2010/1146, 2010/1238, 2010/1313, 2010/1324, 2010/1326, 2010/1327, 2010/1328, 2010/1336, 2010/1339, 2010/1561, 2010/1586, 2010/1871, 2010/1873, 2010/1874, 2010/1877, 2010/1896, 2010/1936, 2010/1942, 2010/1973, 2010/2053, 2010/2059, 2010/214, 2010/2147, 2010/2193, 2010/2194, 2010/2313, 2010/2328, 2010/2388, 2010/2392, 2010/2392, 2010/2514, 2010/2514, 2010/2523, 2010/2601, 2010/2700, 2010/2700, 2010/2700, 2010/2814, 2010/2814, 2010/2814, 2010/2814, 2010/2913, 2010/3053, 2010/3054, 2010/3103, 2010/3341, 2010/3433, 2010/3433, 2010/3511, 2010/3653, 2010/3931, 2010/3941, 2010/3974, 2010/3976, 2010/4, 2010/4137, 2010/4137, 2010/4158, 2010/4170, 2010/4221, 2010/4248, 2010/4387, 2010/442, 2010/4518, 2010/4535, 2010/4550, 2010/4553, 2010/4613, 2010/4652, 2010/471, 2010/4723, 2010/4726, 2010/48, 2010/48, 2010/48, 2010/4809, 2010/4959, 2010/5062, 2010/511, 2010/5174, 2010/5296, 2010/5339, 2010/5348, 2010/5414, 2010/5442, 2010/546, 2010/5498, 2010/5583, 2010/5671, 2010/5948, 2010/5965, 2010/6079, 2010/6079, 2010/6082, 2010/6124, 2010/617, 2010/6177, 2010/6188, 2010/6188, 2010/6302, 2010/6303, 2010/6316, 2010/6333, 2010/6370, 2010/6510, 2010/6814, 2010/685, 2010/685, 2010/692, 2010/695, 2010/76, 2010/774, 2010/866, 2010/868, 2010/87, 2010/874, 2010/908, 2010/91, 2010/91, y 2010/968.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61343**, en el que señala lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y con los números de los expedientes de queja de presuntas violaciones a los derechos humanos debidamente identificados, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en cuatro archivos el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes solicitados: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

No se omite precisar que el número total de los expedientes que se incluyen en el “Reporte General (Quejas)”, es menor al solicitado de 321, toda vez que algunos de éstos se encuentran duplicados e incluso triplicados en su requerimiento de información...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 351000082117, en el que se solicitó:

"Número de feminicidios denunciados en el periodo del 1 de enero de 2013 al 17 de septiembre de 2017, en todo el territorio nacional, (nivel municipal, estatal y federal), indicar el estado que aguardan estos expedientes, y de aquellos que estén concluidos, cuantos tienen resoluciones condenatorias y porque tipos penales adicionales al feminicidio."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/311/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Conforme a los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con **presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

En este tenor, con fundamento en el artículo 6°, fracción II, de la referida Ley, esta Comisión Nacional tiene atribuciones para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; y,*
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.*

*Por su parte, debe indicarse que el **feminicidio** es un **delito** y, conforme al artículo 21 Constitucional, "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función [...]."*

Dicho lo anterior, se buscó en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, con los siguientes criterios:

- 1. Periodo de búsqueda: del **1° de enero de 2013 al 17 de septiembre de 2017**.*
- 2. Tipo de expediente: queja, orientación, remisión e inconformidad;*
- 3. Sujeto-tipo: mujer.*
- 4. Tipos de búsqueda (por separado):*
 - a) Por narración de hechos: "feminicidio".*
 - b) Por derecho humano "Derecho a la vida" adicionando el hecho violatorio "privar de la vida".*

Con el resultado de las búsquedas, mismas que se anexan al presente, el solicitante podrá conocer el "numero de feminicidios denunciados [...] en todo el territorio nacional, (nivel municipal, estatal y federal)", así como el "estado que guardan estos expedientes", en donde [T] significa en "trámite" y [C] "concluido".

Respecto de “**cuantos tienen resoluciones condenatoria y porque tipos penales adicionales al feminicidios**”, se informa que este Organismo Nacional, no emite “resoluciones condenatorias”, toda vez que esa es una función de la autoridad jurisdiccional, además, como ya se dijo, no se encarga de investigar “delitos” (tipos penales).

En ese sentido, se informa que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concluida la investigación de la **queja**, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

Dicho lo anterior, de los expedientes buscados como “feminicidio”, sólo se identificaron 3 remisiones y 2 quejas (una concluida mediante el trámite respectivo y la otra se encuentra en trámite). Sobre las remisiones se indica que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, consiste en lo siguiente:

Artículo 12.- (Escritos de queja) Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos, que sea de la competencia de cualquiera de los organismos especializados referidos en el artículo anterior, lo turnará de inmediato para su atención y trámite y notificará de esta **remisión al quejoso**, pero no se admitirá la instancia.

De dicho artículo se advierte que las orientaciones están relacionadas con la no competencia de este Organismo Nacional y, por lo tanto, esta “remite” el escrito a la o las autoridades competentes.

Respecto de los expedientes que se buscaron por derecho humano “Derecho a la vida” adicionando el hecho violatorio “privar de la vida”, se obtuvo por resultado: 3 remisiones y 2 quejas, de estas últimas, una se concluyó por acumulación¹⁶ y otra a través de la Recomendación 41/2015 “SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y VIOLENCIA OBSTÉTRICA E INSTITUCIONAL, EN AGRAVIO DE V1, EN EL HOSPITAL RURAL OPORTUNIDADES No. 35 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA”, consultable en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_041.pdf...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

¹⁶ El artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé que “De recibirse dos o más escritos de queja por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente de queja. [...] Igualmente procederá la acumulación de expedientes de queja en los casos en que sea estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente.”

13. FOLIO 3510000082517, en el que se solicitó:

"A través de la presente, y en base a que realicé solicitudes de información de recomendaciones en prisiones y excede mi capacidad para realizar el pago, y que se están generando las versiones públicas, realizo la siguiente solicitud a petición de la CNDH para que se me entreguen los siguientes expedientes en versiones públicas, en CD, ya que hacen falta dos: Solicito la versión pública del expediente completo que dio lugar a la recomendación 35/2015, y solicito la versión pública, del expediente completo que dio lugar a la recomendación 13/2013. gracias. Desisto de la recomendación 25/2010."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/499/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...De la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de la Tercera Visitaduría General, se identificó que el número de expediente que dio origen a la **Recomendación 35/2015 Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación a la reinserción social, al trato digno, a la salud y a la legalidad, en agravio de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en el Estado de México**, fue el registrado con el número 2015/5536/Q, el cual fue registrado el 20 de julio 2015 y concluido el 27 de octubre de 2015. De igual forma, se advirtió la solicitante no guarda relación de quejosa y/o agraviada en dicho sumario.

Así, a fin de atender en todos los extremos la solicitud del peticionario, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública del expediente señalado en el párrafo que antecede, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del correspondiente costo de reproducción.

Así, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [...]"

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En virtud de lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007 (Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>), **se informa a la solicitante que la modalidad de entrega en 3 Discos compactos asciende a la cantidad de \$30.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), cantidad que podrá DEPOSITAR en cualquier sucursal bancaria BANORTE, indicando los siguientes datos:**

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:	124980
Referencia 1:	10301 dígito verificador 0
Referencia 2:	14

Referencia 3:

Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Una vez cubierta la cuota correspondiente, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o remitirse a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se previene al solicitante, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pago respectivo podrá realizarse en un plazo no mayor a treinta días** y una vez realizado la información solicitada se tendrá disponible durante un plazo mínimo de 70 días; de ser el caso, **el solicitante podrá requerir que la información se envíe a su domicilio**, en cuyo caso se le indicarán los costos de envío de la información.

Así también, se advierte que en el sumario de referencia la peticionaria no tiene calidad de quejosa y/o agraviada, por lo tanto, **los datos personales de quejosos y agraviados, así como otros documentos o información contenida en el mismo es susceptible de ser CLASIFICADA.**

En virtud de lo anterior, con base en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, a continuación, se indican las fojas susceptibles de clasificación:

Expediente 2015/5536/Q

Tomo	Foja (s) clasificada (s)
TOMO III	17,35-36,54-55,73-74,92-93,111-112,130-131,149-150,168-169,187,206,207,225-226,244-245,263-264,283,301-302,320-321,339-340,358-359,377-378,396-397,415-416,434-435,453-454,472-473,491-492,510-511,529-530,548-549,567-568,586-589,591,593-594,597-598,601-602,605-606,609-610,613-614,617,621-622,625-626,629-630,633-634,638-639,642-643,646-647,650-651,654-655,658-659,662-663,666-667,670-671,689,697,699,700-703,708-709,713-714,724-725,726,728,730,736,743,745-769,776-779,790-792,826-828,831-832,834-836,841,852,858,862,865-866,870-872,878-881,887,889,895,899,900,902-907,917-921,928,930,934,941-942,944-946,950,956-957,989-995. NOTAS PERIODISTICAS 703-707,876-877.
TOMO IV	2-3,6,8-10,12,15,18-19,26,29-35,37,40-46,58,64-67,71,78-87,109-110,129-177,186-187,196,198,200,207,209,278-379,388,390,396-398,400,421-455,482-483,492,497-500,503,506-507,510,512,517-518,521,523,525,527,529-530,539-542,546-580,630-631,637,639,641-642,645,647,649,654,662-664,678-695,697-710,712-716,718,738-775,814-816,819-820,823-824,837-

	853,881,886-895,908-910,918-926,928-935,939-945,951-968,976-982,984,987,990-995.	
TOMO V	2,3-6,9-10,13-15,18-19,21-23,25-32,34-35,37-45,47,50,52-54,56-59,130-168,176-191,220-222,236-317,324-329,353,358-375,378-395,400,407,427-443,502.	
TOMO VI	,3,5,9,11,13,15,17,19,21,25,27,29,35-42,44,46,48,50,52,54,56,58,60,62,64,66,68,70,72,74,76,78,80,82,84,86,88,90,92,94,96,98,100,102,104,106,108,110,112,114,116,118,120,122,124,126,128,130,132,134,136,138,140,142,144,146,148,150,152,154,158,160,162,164,168,170,172,174,176,178,180,182,184,186,188,190,192,194,196,198,200,202,204,206,208,210,212,214,216,218,220,222,224,226,228,230,232,234,236,238,240,242,244-249,251,253,255,257,259,261,263,265,267,269,271,273,275,277,279,281,283,285,287,289,291,293,295,297,299,301,303,305,307,309,311,313,315,317,319,321,323,325,337,339,341,343,346,349,352,355,358,361.	
Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación
CONFIDENCIAL	<i>Datos personales de las partes (quejoso, agraviados, probables responsables- y de terceros como son nombre, edad, domicilio u otros que las pudieran hacer identificables) relacionados con el expediente se clasifican como información CONFIDENCIAL, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se suprimen toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionarlos a terceros.</i>	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente 2015/5536/Q

Tomo	Foja (s) clasificada (s)
TOMO III	SSP SIN OF. FOJAS 860-861,863-864,958-988.; SSP OF. 21085/2009 del 14/10/2009, FOJAS 695-696; SSP OF. 21870/2009 del 23/10/2009, FOJAS 717-718; SSP OF. 21084/2009 del 14/10/2009, FOJAS 734-735; SSP OF. 21084/2009 del 14/10/2009, FOJAS 738-739; SSP OF. 9974/2009 del 03/11/2009, FOJAS 771-775; SSP OF. 10309/2009 del 10/11/2009, FOJAS 780-784; SSP

	OF. 10309/2009 del 10/11/2009, FOJAS 785-789; SSP OF. 10444/2009 del 17/11/2009, FOJAS 794-795; SSP OF. 10424/2009 del 13/11/2009, FOJAS 796-816; SSP OF. 10417/2009 del 13/11/2009, FOJAS 817-818; SSP OF. 9974/2009 del 3/11/2009, FOJAS 819-823; SSP OF. 10633/2009 del 19/11/2009, FOJAS 829-830; SSP OF. 24628/2009 del 25/11/2009, FOJAS 850-851; SSP OF. 11264/2009 del 4/12/2009, FOJAS 854-855; SSP OF. 25651/2009 del 4/12/2009, FOJAS 857-858; SSP OF. 225/2010 del 7/01/2010, FOJAS 873-874; SSP OF. 1342/2010 del 21/01/2010, FOJAS 882-883; SSP OF. 2877/2010 del 8/02/2010, FOJAS 891-892; SSP OF. 2877/2010 del 8/02/2010, FOJAS 893-894; SSP OF. 1974/2010 del 16/02/2010, FOJAS 912-914; SSP OF. 1005/2010 del 09/02/2010, FOJAS 915-916; SSP OF. 4016/2010 del 31/03/2010, FOJAS 938-940; SSP OF. 8052/2010 del 06/04/2010, FOJAS 954-955; SSP OF. 5121/2010 del 28/04/2010, FOJAS 996-997		
TOMO IV	SSP OF. 0126/2010 del 08/03/2010, FOJA 4; SSP OF. 0198/2010 del 04/03/2010, FOJA 5; SSP OF. 10702/2010 del 07/05/2010, FOJAS 23-24; SSP OF. 14061/2010 del 14/06/2010, FOJAS 38-39; SSP OF. 8312/2010 del 09/08/2010, FOJA 61; SSP OF. 21789/2010 del 31/08/2010, FOJAS 68-70; SSP OF. 22420/2010 del 07/09/2010, FOJAS 72-77; SSP OF. 09213/2010 del 22/09/2010, FOJAS 88-89; SSP OF. 10032 /2010 del 27/10/2010, FOJA 90; SSP OF. 09213/2010 del 22/09/2010, FOJAS 100-101; SSP OF. 9976/2010 del 21/09/2010, FOJAS 102-103; SSP OF. 10368/2010 del 16/11/2010, FOJA 107; SSP OF. 11231/2010 del 20/12/2010, FOJA 108; SSP OF. 4090/2011 del 15/02/2011, FOJAS 112-113; SSP OF. 3897/2011 del 14/02/2011, FOJAS 114-116; SSP OF. 4368/2011 del 17/02/2011, FOJA 117; SSP OF. 1319/2011 del 18/02/2011, FOJAS 124-125; SSP OF. 2096/2011 del 25/03/2011, FOJA 178; SSP OF. 8595/2011 del 29/03/2011, FOJAS 179-181; SSP OF. 7742/2011 del 06/06/2011, FOJAS 405-406; SSP OF. 4266/2011 del 27/05/2011, FOJAS 407-410; SSP OF. 4514/2011 del 14/06/2011, FOJAS 411-417; SSP OF. 4164/2011 del 24/sin mes/2011, FOJAS 472; SSP OF. 4266/2011 del 27/05/2011, FOJAS 473-476; SSP OF. 6010/2011 del 28/04/2010, FOJA 478; SSP OF. 4164/2011 del 24/sin mes/2011, FOJA 491; SSP OF. 24151/2011 del 10/08/2011, FOJAS 534-537; SSP OF. 4164/2011 del 24/sin mes/2011, FOJA 597; SSP OF. 6794/2011 del 12/08/2011, FOJAS 598-602; SSP OF. 37460/2011 del 18/11/2011, FOJAS 633-634, SSP OF. Ilegible/2012 del 8/06/2012, FOJAS 667-670; SSP OF. 7227/2012 del 07/07/2012, FOJAS 673-676, SSP OF. 42286/2012 del 08/11/2012, FOJAS 777-780; SSP OF. 9955/2013 del 07/03/2013, FOJAS 830-832; SSP OF. 54794/2013 del 10/12/20163, FOJAS 898-899; SSP OF. 13041/2013 del 04/12/20163, FOJA 901; SSP OF. 13041/2013 del 04/12/20163, FOJA 902; SSP OF. 18203/2014 del 23/04/2014, FOJAS 914-917; SSP OF. Ilegible/2014 del 13/10/2014, FOJA 937; SSP OF. 2870/2015 del 12/03/201, FOJAS 972-975.		
TOMO V	SSP OF. 198/2015 del 06/03/2015, FOJAS 99-107; SSP OF. 0172/2015 del 26/02/2015, FOJAS 108-116; SSP OF. 174/2015 del 06/03/2015, FOJAS 119-124; SSP OF. 414/2015 del 27/02/2014, FOJAS 125-129; SSP OF. 156/2015 del 27/02/2015, FOJAS 170-175; SSP OF. 0173/2015 del 06/03/2015, FOJAS 192-202; SSP OF. 0175/2015 del 06/03/2015, FOJAS 203-204; SSP OF. 0415/2015 del 27/02/2015, FOJAS 205-216; SSP OF. 0171/2015 del 06/03/2015, FOJAS 217-219; SSP OF. 0211/2015 del 12/03/2015, FOJA 354.		
Clasificación	Fundamento Legal	Período	de

		Clasificación
RESERVADA	Información clasificada como RESERVADA por sujeto obligado diverso en el intercambio de información, en consideración a lo previsto en el Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información	

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REMITA LA CLASIFICACIÓN DE AMBOS EXPEDIENTES PARA REVISIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000082817, en el que se solicitó:

“¿Cuáles son los derechos que están establecidos como protección a los adultos mayores? ¿cuáles son los derechos que protegen a los adultos mayores? ¿qué actos son considerados delitos ante una persona de edad avanzada? cuales son los derechos que hablan sobre las personas de la edad avanzada.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/848/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. *La inquietud del solicitante se turnó a la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de esta Visitaduría General, área que coordina el programa presupuestario E032 “Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias” y que por sus atribuciones podría contar con información al respecto. En ese sentido, a partir de lo reportado por la titular de dicha área, a continuación, se atienden las inquietudes de la solicitante.*

ii. *Respecto a los puntos de la solicitud referente a “¿Cuáles son los derechos que están establecidos como protección a los adultos mayores? cuales son los derechos que protegen a los adultos mayores? cuales son los derechos que hablan sobre las personas de la edad avanzada?” (sic), cabe precisar que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.*

En nuestro país, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad).

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002-, en su artículo 5°, prevé un catálogo de derechos para las personas mayores, tales como, a la dignidad; a una vida con calidad y libre de violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como

de las instituciones federales, estatales y municipales; a la certeza jurídica; salud; alimentación; educación; trabajo; participación; de acceso a los servicios, entre otros.

Además de los derechos contenidos en esos ordenamientos legales, los adultos mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹⁷, aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2015, contiene disposiciones que desarrollan, entre otros, el derecho a una vejez digna; a la independencia en la toma de decisiones; a la participación e integración en la comunidad; de acceso a la justicia; a otorgar el consentimiento en el ámbito de la salud (incluyendo la voluntad anticipada); el derecho a un sistema de cuidados a largo plazo; a la libertad de expresión; al trabajo sin discriminación; a un envejecimiento saludable; a una atención integral de la salud (incluyendo la salud sexual); y medidas para garantizar sus derechos políticos. El principal objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, la familia y la sociedad en general.

Asimismo, en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se contemplan una serie de objetivos encaminados a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, en los que destacan, garantizar la seguridad en el ingreso y el acceso a servicios de salud; incrementar las oportunidades de empleo y aprendizaje; lograr la igualdad de género; proveerles de viviendas, transportes y entornos seguros, y eliminar la violencia en su contra.

Para mayor amplitud, la solicitante puede consultar los documentos de referencia en las siguientes páginas electrónicas:

- <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_COD E:R162
- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹⁷ Pendiente de ratificar por el Estado mexicano.

- http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Cabe hacer mención que en el marco de las actividades de promoción que realiza la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia se ha elaborado la cartilla Los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual puede ser consultada en la página web oficial de la CNDH, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia y 4. Material, o bien, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/2016/car-derechos-personas-mayores-2016.pdf

iii. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Que actos son considerados delitos ante una persona de edad avanzada?” (sic), se informa que si bien en los archivos de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y, en consecuencia, de esta Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender de manera específica tal requerimiento, se estima conveniente referir que en los Códigos Penales federal y locales, se dispone el catálogo de actos u omisiones que son considerados delitos y, por ende, sancionados por las leyes penales.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la solicitante a efecto de que consulte el **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana** (Anexo 3, páginas 45 a la 87), en el cual, la CNDH elaboró un estudio sobre los Códigos Penales de las entidades federativas, en el que se precisan los artículos y las penas que se impondrán cuando los delitos sean cometidos en contra de personas mayores de 60 años de edad. El informe se encuentra disponible el siguiente link:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_048.pdf...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000082917, en el que se solicitó:

“¿Cuáles son los derechos que protegen a una persona de edad avanzada? ¿qué actos son considerados delitos ante una persona de edad avanzada?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/849/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

iv. *La inquietud del solicitante se turnó a la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de esta Visitaduría General, área que coordina el programa presupuestario E032 “Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias” y que por sus atribuciones podría contar con información al respecto. En ese sentido, a partir de lo reportado por la titular de dicha área, a continuación se atienden las inquietudes de la solicitante.*

v. Respecto al punto de la solicitud referente a “¿Cuales son los derechos que protegen a una persona de edad avanzada?” (sic), cabe precisar que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En nuestro país, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad).

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002-, en su artículo 5°, prevé un catálogo de derechos para las personas mayores, tales como, a la dignidad; a una vida con calidad y libre de violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales; a la certeza jurídica; salud; alimentación; educación; trabajo; participación; de acceso a los servicios, entre otros.

Además de los derechos contenidos en esos ordenamientos legales, los adultos mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹⁸, aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2015, contiene disposiciones que desarrollan, entre otros, el derecho a una vejez digna; a la independencia en la toma de decisiones; a la participación e integración en la comunidad; de acceso a la justicia; a otorgar el consentimiento en el ámbito de la salud (incluyendo la voluntad anticipada); el derecho a un sistema de cuidados a largo plazo; a la libertad de expresión; al trabajo sin discriminación; a un envejecimiento saludable; a una atención integral de la salud (incluyendo la salud sexual); y medidas para garantizar sus derechos políticos. El principal objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, la familia y la sociedad en general.

Asimismo, en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se contemplan una serie de objetivos encaminados a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, en los que destacan, garantizar la seguridad en el ingreso y el acceso a servicios de salud; incrementar las oportunidades de empleo y aprendizaje; lograr la igualdad de género; proveerles de viviendas, transportes y entornos seguros, y eliminar la violencia en su contra.

Para mayor amplitud, la solicitante puede consultar los documentos de referencia en las siguientes páginas electrónicas:

- <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁸ Pendiente de ratificar por el Estado mexicano.

- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162
- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Cabe hacer mención que en el marco de las actividades de promoción que realiza la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia se ha elaborado la cartilla Los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual puede ser consultada en la página web oficial de la CNDH, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia y 4. Material, o bien, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/2016/car-derechos-personas-mayores-2016.pdf

vi. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Que actos son considerados delitos ante una persona de edad avanzada?” (sic), se informa que si bien en los archivos de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y, en consecuencia, de esta Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender de manera específica tal requerimiento, se estima conveniente referir que en los Códigos Penales federal y locales, se dispone el catálogo de actos u omisiones que son considerados delitos y, por ende, sancionados por las leyes penales.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la solicitante a efecto de que consulte el **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana** (Anexo 3, páginas 45 a la 87), en el cual, la CNDH elaboró un estudio sobre los Códigos Penales de las entidades federativas, en el que se precisan los artículos y las penas que se impondrán cuando los delitos sean cometidos en contra de personas mayores de 60 años de edad. El informe se encuentra disponible el siguiente link:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_048.pdf...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000083217, en el que se solicitó:

"¿Cuántas quejas contra militares o el ejército, se han recibido desde enero a septiembre de 2017?, en relación con esas quejas, ¿Cuántas son las principales violaciones a derechos humanos?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61348**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al veintiséis de septiembre del año en curso y con la autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional", se ubicó el registro de 286 expedientes de queja.

En relación con los principales hechos violatorios registrados en los expedientes se ubicaron los siguientes:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
Detención arbitraria	56
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	49
Trato cruel, inhumano o degradante	47
Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias	44
Emplear arbitrariamente la fuerza pública	38
Prestar indebidamente el servicio público	28
Intimidación	19
Omitir fundar el acto de autoridad	17
Retención ilegal	17
Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	16

NOTA: Un expediente de queja puede tener uno o más hechos violatorios.

Sobre el particular, y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información, adjunto a la presente me permito remitir a Usted en 4 fojas útiles los documentos denominados "Listado por Expedientes (Quejas)" y "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)", en los cuales encontrará información complementaria a la antes proporcionada.

Finalmente, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector"...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 351000083317, en el que se solicitó:

"Derivado de la presencia constante del ejército en las calles de la República Mexicana, ¿Cuántas quejas contra militares o el ejército, se han recibido desde enero a septiembre de 2017?, en relación con esas quejas: ¿Cuáles son las principales violaciones a derechos humanos?"

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61347, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al veintiséis de septiembre del año en curso y con la autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional", se ubicó el registro de 286 expedientes de queja.

En relación con los principales hechos violatorios registrados en los expedientes se ubicaron los siguientes:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
Detención arbitraria	56
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	49
Trato cruel, inhumano o degradante	47
Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias	44
Emplear arbitrariamente la fuerza pública	38
Prestar indebidamente el servicio público	28
Intimidación	19
Omitir fundar el acto de autoridad	17
Retención ilegal	17
Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	16

NOTA: Un expediente de queja puede tener uno o más hechos violatorios.

Sobre el particular, y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información, adjunto a la presente me permito remitir a Usted en 4 fojas útiles los documentos denominados "Listado por Expedientes (Quejas)" y "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)", en los cuales encontrará información complementaria a la antes proporcionada.

Finalmente, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000083817, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas ante la CNDH, relacionadas con casos de mujeres privadas de libertad por el delito de aborto. Periodo: enero de 2014 a septiembre de 2017. Desagregar por: tipo de violación, situación jurídica de las mujeres (procesadas/sentenciadas), autoridad señalada como responsable, fecha de la interposición de la queja, estatus de la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00491/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...De conformidad con lo que establecen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano y, en el marco de sus atribuciones, recibe quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos y estas son conocidas e investigadas para determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados

En tal sentido, resulta pertinente aclarar al solicitante, que este organismo autónomo no cuenta con un registro de los delitos imputados a quejosos o agraviados, o su situación jurídica, en virtud de que este dato no se requiere para investigación de las quejas, por lo que esta Tercera Visitaduría General, no cuenta con datos sobre el "Número de quejas presentada ante la CNDH relacionadas con casos de mujeres privadas de la libertad por el delito de aborto." (sic).

No obstante, lo anterior, en aras del PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, se realizó una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del Sil) de esta Unidad Responsable respecto del número de quejas registradas sobre presuntas violaciones a derechos humanos a mujeres privadas de la libertad del periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017, obteniéndose un total de 331 expedientes.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivos electrónicos en versión .pdf, el cual contiene los datos que arrojo dicho sistema; donde se especifica, entre otros aspectos, el número de expediente, entidad, fecha de registro y conclusión, la (s) autoridad (es) señalada (s) como responsable (s)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000083917, en el que se solicitó:

"Número de recomendaciones emitidas por la CNDH relacionadas con la violación de derechos de mujeres privadas de libertad por el delito de aborto. Periodo: enero de 2014 a septiembre de 2017. Desagregar por: tipo de violación. Situación jurídica de las mujeres (procesadas/sentenciadas), autoridad señalada como responsable, anexar copia de la recomendación."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00490/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De conformidad con lo que establecen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano y, en el marco de sus atribuciones, recibe quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos y estas son conocidas e investigadas para determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados.

Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, conforme a lo dispuesto en 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional se procederá a la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Recomendación correspondiente.

Por otra parte, es pertinente aclarar, que este organismo autónomo **no cuenta con un registro de la de los delitos imputados a las víctimas de violaciones a derechos humanos, ni de su situación jurídica, en virtud de que este dato no se requiere para investigación y determinación de las quejas**, por lo que esta Tercera Visitaduría General, no cuenta con datos sobre el “Número de recomendaciones emitidas por la CNDH relacionadas con la violación de derecho de derechos humanos de mujeres privadas de la libertad por el delito de aborto.” (sic).

No obstante, en aras del **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, se realizó una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de esta Unidad Responsable respecto del número de recomendaciones relacionadas mujeres privadas de la libertad emitidas en el periodo que comprende del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017, identificándose las siguientes:

Recomendación	Derechos Vulnerados	Fecha de Emisión
7/2016	A la protección jurídica y protección a la salud	29 de febrero de 2017
27/2016	A la vida y protección a la salud	31 de mayo de 2017
15/2017	A la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal y protección a la salud	8 de abril de 2017

Igualmente se hace de conocimiento del peticionario que de conformidad a los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las recomendaciones emitidas se dan a conocer en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encontrándose disponibles para consulta e impresión en la siguiente liga: [http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones ...](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones...)”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 351000084317, en el que se solicitó:

“Número de profesionistas en trabajo social que laboran; su ingreso mensual, su formación académica, funciones que realizan, programas y proyectos que ejecutan, plaza que ocupan y número de plazas que ocupan y su lugar en el tabulador de personal, esto en los dos últimos años y a la fecha en que se solicita la información.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 799/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...1. “Número de Profesionistas en Trabajo Social que laboran...” (sic)

De los últimos 2 años a la fecha laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 9 personas que tienen estudios en trabajo social.

2. “su ingreso mensual...”

El ingreso mensual de cada persona que labora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de acuerdo con el puesto que ocupa, por lo que sus remuneraciones podrán ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: VIII - Remuneración bruta y neta, Realizar Consulta.

3. “su formación académica...”

De acuerdo con los registros en los expedientes laborales los CC. María de los Ángeles Mena Trigueros, Luis Fernández Castro, Guadalupe Anguiano Fuentes, María del Rocio Benavides Zapién, Bernardino Álvarez Lucio, Lesli Porraz Enríquez, Antonia Elvia González Alcántara, David Valero Luna y Jocelin Delgado Campuzano, tienen estudios de licenciatura en trabajo social.

4. “funciones que realizan, programas y proyectos que ejecutan, plaza que ocupan”

El nombre de la persona trabajadora, Programa/Unidad Responsable, puesto y funciones corresponden a:

	Nombre	Programa/Unidad Responsable	Puesto	Funciones
1	María de los Ángeles Mena Trigueros	Secretaría Ejecutiva	Subdirectora	Atención de comunicaciones con organismos no gubernamentales, así como elaboración y análisis de informes.
2	Luis Fernández Castro	Cuarta Visitaduría	Subdirector	Colaborar en eventos para promover y difundir los derechos de las personas indígenas.
3	Guadalupe Anguiano Fuentes	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Jefa de Departamento	Enlace y capacitación con organismos no gubernamentales.
4	María del Rocio Benavides Zapién	Secretaría Ejecutiva	Analista	Análisis de información

5	Bernardino Álvarez Lucio	Sexta Visitaduría	Visitador Adjunto	Investigar y documentar presuntas violaciones a los derechos humanos.
6	Lesli Porraz Enríquez	Unidad de Igualdad de Género	Profesional	Apoyo operativo en la Unidad de Igualdad de Género
7	Antonia Elvia González Alcántara	Tercera Visitaduría	Visitador Adjunto	Recibir, integrar y tramitar quejas e inconformidades.
8	David Valero Luna	Sexta Visitaduría	Visitador Adjunto	Investigar y documentar presuntas violaciones a los derechos humanos.
9	Jocelin Delgado Campuzano	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Profesional	Apoyo secretarial.

5 "número de plazas que ocupan..."

Cada persona ocupa una plaza presupuestal, por lo que en total son 9 plazas.

6. "su lugar en el tabulador de personal..."

El tabulador de sueldos está integrado en el "Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, el cual se encuentra en la página de internet: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000084417, en el que se solicitó:

"¿Cuáles son las recomendaciones que la CNDH ha hecho a la PGR en materia de derechos humanos? ¿En que consistió cada una de ellas?, ¿cuáles han sido cumplidas y en que términos? y ¿cuáles no han sido cumplidas?"

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7103/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

Por lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de la pregunta "¿Cuántas son las recomendaciones que la CNDH ha hecho a la PGR en materia de derechos humanos?" (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de

Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-DIRIGIDO – AUTORIDAD CABEZA DE SECTOR IGUAL A PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA , Y RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO 27/09/2016 AL 27/09/2017", en el cual se obtuvo como resultado que se han emitido a **8 recomendaciones**, a saber:

No. de Recomendación	Autoridad (es) recomendada (s)	Nivel de cumplimiento
64/2016	Procuraduría General de la República Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios conexos de la Secretaría de Comunicación y Transportes	Trámite Trámite
12/2017	Procuraduría General de la República Comisión Nacional de Seguridad	Trámite Trámite
13/2017	Procuraduría General de la República	Trámite
22/2017	Procuraduría General de la República	Trámite
31/2017	Procuraduría General de la República Gobernador Constitucional del estado de Chiapas Fiscalía General del estado de Chiapas Instituto Nacional de Migración	Trámite Trámite Trámite Trámite
33/2017	Comisión Nacional de Seguridad Gobierno Constitucional del estado de Baja California Procuraduría General de la República	Trámite Trámite Trámite
34/2017	Comisión Nacional de Seguridad Procuraduría General de la República	Trámite Trámite
38/2017	Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General de la República	Trámite Trámite

Asimismo, y atención a lo solicitado por el peticionario respecto a "¿Cuáles han sido cumplidas y qué términos? Y ¿Cuáles no han sido cumplidas?" (sic); derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en la respuesta a la pregunta que antecede, se imprimió el resultado de la misma, en el cual se señala el número de recomendación, autoridad a la que se dirigió la recomendación, nivel de cumplimiento y estatus de la autoridad; por lo que en el presente caso las 8 recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República se encuentran en trámite. Se adjunta una foja útil de la impresión en cita.

Asimismo, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello dicho seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada

autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el siguiente enlace electrónico.

[http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

De igual forma, se sugiere consultar el seguimiento de las misma, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Por lo que corresponde a lo requerido por el peticionario, respecto de "¿En qué consistió cada una de ellas? (sic); se hace del conocimiento que dicha información se considera pública, en atención a que se encuentra en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se localizan los textos íntegros de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, mismas que pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Lo anterior, atendiendo a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", por lo que los sujetos así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000084917, en el que se solicitó:

"Documentos que contenga información sobre:

¿Tiene o han tenido casos de tortura sexual contra servidores públicos recibidos desde el 1 de enero de 2000 a la fecha?

Desagregar:

Cargo del agresor

Entidad Federativa

Año

Edad de la víctima

Hablante de idioma indígena

Ocupación de la víctima

¿La víctima sufre de algún tipo de discapacidad?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62007**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta de septiembre del año 2017, hecho violatorio "Tortura" y en narración de hechos la palabra "Sexual", se ubicó el registro de 13 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a Usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Cabe precisar que de los registros que obran en el sistema de gestión, no se desprende el cargo del agresor ni la edad de la víctima..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000085417, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas ante la CNDH relacionadas con casos de mujeres privadas de libertad por el delito de infanticidio. Periodo: enero de 2014 a septiembre de 2017. Desagregar por: Tipo de violación. Situación jurídica de las mujeres (procesadas/sentenciadas), Autoridad señalada como responsable, Fecha de la interposición de la queja, Estatus de la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/500/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Para determinar el "número de quejas presentadas con casos de mujeres privadas de la libertad por el delito de infanticidio. Período: enero de 2014 a septiembre de 2017", se realizó una búsqueda en la base de datos (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO:	ES	1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017
NARRACIÓN_HECHOS	ES	INFANTICIDIO
PROGRAMA_ESPECIAL	ES	SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO
SUJETO_TIPO	ES	MUJER
SUJETO_AGRAVIADO/QUEJOSO	ES	AGRAVIADO

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrados sobre casos relacionados con INFANTICIDIO.

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión del expediente mencionados en el cuadro que antecede, precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivos electrónicos en versión .PDF, con el reporte que da soporte a la búsqueda realizada en la base de datos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000085617, en el que se solicitó:

“Número de quejas presentadas ante la CNDH relacionadas con casos de mujeres privadas de libertad por el delito de homicidio en razón de parentesco (cuando el sujeto pasivo haya sido privado de la vida durante las 72 hrs. después de su nacimiento). Período: enero de 2014 a septiembre de 2017. Desagregar por: Tipo de violación. situación jurídica de las mujeres (procesadas/sentenciadas), autoridad señalada como responsable, Fecha de la interposición de la queja estatus de la queja.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/502/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Para determinar el “número de quejas presentadas con casos de mujeres privadas de libertad por el delito de homicidio en razón de parentesco (cuando el sujeto pasivo haya sido privado de la vida durante las 72 hrs. después de su nacimiento). Período: enero de 2014 a septiembre de 2017”, se realizó una búsqueda en la base de datos (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO:	ES	1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017
NARRACIÓN_HECHOS	ES	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO
PROGRAMA_ESPECIAL	ES	SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO
SUJETO_TIPO	ES	MUJER
SUJETO_AGRAVIADO/QUEJOSO	ES	AGRAVIADO

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrados sobre casos relacionados con HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión del expediente mencionados en el cuadro que antecede, precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivos electrónicos en versión .pdf, con el reporte que da soporte a la búsqueda realizada en la base de datos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000085817, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas sobre casos de anticoncepción forzada y esterilización forzada de mujeres privadas de libertad. Periodo: enero de 2014 a septiembre de 2017. Desagregar por: Estado, delito por el que la mujer se encuentra privada de libertad. Situación jurídica de las mujeres (procesadas/sentenciadas), autoridad señalada como responsable, fecha de la interposición de la queja estatus de la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/504/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Para determinar el "número de quejas presentadas sobre casos de anticoncepción forzada y esterilización forzada de mujeres privadas de la libertad. Periodo: enero de 2014 a septiembre de 2017", se realizó una búsqueda en la base de datos (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO:	ES	1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017
DERECHO_VIOLACIÓN_VINCULADO	ES	CONTRACEPCIÓN FORZADA
PROGRAMA_ESPECIAL	ES	SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrado por el hecho violatorio CONTRACEPCIÓN FORZADA

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión del expediente mencionados en el cuadro que antecede, precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivos electrónicos en versión .pdf, con el reporte que da soporte a la búsqueda realizada en la base de datos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000086017, en el que se solicitó:

“Solicito información de con base en el documento anexo. Solicito el número de expedientes de queja donde se han realizado procedimientos de esterilización (oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia) sin autorización o a partir de amenazas por año en el periodo de 2010 a 2017. Solicito el número de quejas sobre esterilización por año de edad de la persona afectada. Solicito el número de recomendaciones y el número de expediente sobre esterilización (Oclusión Tubaria Bilateral o Salpingoclasia) sin autorización o a partir de amenazas por año en el periodo de 2010 a 2017.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62008**, en los que señalan lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al veintiocho de septiembre del año 2017 y en el apartado de narración de hechos las palabras “Oclusión Tubaria Bilateral” y “Salpingoclasia”, se ubicaron los siguientes registros:

Oclusión Tubaria Bilateral	7 Expedientes
Salpingoclasia	16 Expedientes

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en 2 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 23 expedientes: estatus del expediente, número y año

del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Sobre el particular, es importante aclarar que esto no significa que hayan sido realizadas bajo amenazas o sin autorización.

Asimismo, y en relación con su requerimiento de información relativa al número de recomendaciones, le comunico que se realizó una nueva búsqueda con los criterios antes señalados en el sistema de recomendaciones, ubicando la recomendación identificada con el número 2016/61 que contiene las palabras "Oclusión Tubaria Bilateral" y "Salpingoclasia", dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Por lo que se remite en una foja útil el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de la recomendación que sobre el tema ha sido emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de la recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad de las personas afectadas no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000086317, en el que se solicitó:

"Por la presente solicitamos, el número de visitas de supervisión realizadas anualmente por Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a Centros de Reclusión de 2010 hasta la fecha. Favor de desglosar por año, Centro de Reclusión visitado, entidad y objetivo de la visita."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/497/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...A partir de la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha emitido diversos informes en materia de prevención de la tortura, los cuales contienen una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron en lugares de detención visitados en cada entidad de la República Mexicana, el número de lugares visitados, el periodo en el que se llevó a cabo la visita, la autoridad de la que dependen, así como el objetivo de la misma."

En tal sentido, toda vez que la información que requiere el solicitante se encuentra disponible para consulta en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta a que se pueda acceder a la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/MNPT-Informes>

Empero, en aras del Principio de Máxima Publicidad, anexo al presente, se enlistan los centros de reclusión que se visitaron del periodo que comprende de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 3510000086817, en el que se solicitó:

"XXXXXX," ¿Solicito saber el número de quejas interpuestas por trabajadores de la Suprema Corte de la Nación, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el sentido de su resolución?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62119**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día dos de octubre del año 2016 al día dos de octubre del año en curso y en el apartado de narración de hechos la frase "trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", es decir, que la queja por la violación a los derechos humanos haya sido presentada por empleados o servidores públicos adscritos a dicha institución del Poder Judicial de la Federación, no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que en el periodo que se analiza no se ubicó el registro de expediente de queja alguna en la que la autoridad señalada como presunta responsable de violación a los derechos humanos sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

29. FOLIO 3510000087117, en el que se solicitó:

"Recomendaciones emitidas en el presente año por violación del derecho a la salud."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7117/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL PRESENTE AÑO POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD" (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-DERECHO IGUAL A DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y RECOM- FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2017 AL 02/10/2017", periodo requerido por el solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de **17 Recomendaciones**. Se adjuntan al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda, en las que se describe el número de la recomendación, autoridad a la cual se dirige, nivel de cumplimiento y estatus de la autoridad.*

Asimismo, se informa si desea conocer el texto íntegro de la Recomendaciones citadas en el listado anexo, puede ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de la recomendación 49/2009, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las mismas, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

30. FOLIO 3510000087617, en el que se solicitó:

"Documento que contenga información sobre: quejas presentadas ante la CNDH y las comisiones locales de derechos humanos, por parte de mujeres privadas de libertad por los delitos de aborto, infanticidio y homicidio en razón de parentesco en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2016. Desagregada por: 1. Municipio. 2. Mes y

año. 3. Edad de las mujeres. 4. Edad gestacional. 5. Hablante de lengua indígena. 6. Nacionalidad 7. Discapacidad.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62523**, en el que señala lo siguiente:

“...Del análisis practicado a su requerimiento de información, resulta procedente comunicar a usted que de conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Organismo Público Autónomo no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y, en el marco de sus atribuciones, recibe quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos y estas son conocidas e investigadas para determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados.

En tal sentido, resulta pertinente precisar a usted que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con un registro de los delitos imputados a los quejosos y/o agraviados, o de su situación jurídica, en virtud de que este dato no se requiere para llevar a cabo la investigación de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, motivo por el cual el Organismo Público no se encuentra en el presente asunto en posibilidad de proporcionar la información requerida.

Ahora bien, con independencia de lo anterior y con el propósito de mejor proveer en su requerimiento de información, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que se realizó una búsqueda en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando como criterios el periodo comprendido del primero de enero del año 2007 al treinta y uno de diciembre del 2016, sujeto tipo “Interno” y sexo “Femenino” y agraviada, ubicando el registro de 1,065 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, me permito sugerirle presente su requerimiento de información ante la Unidad de Enlace del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, instancia que se estima resulta competente para la atención de su solicitud, la cual se ubica en Avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 04870, Teléfono 5128-4100, Atención a la Ciudadanía extensiones 18992, 18993, 18994 y 18733.

Finalmente, me permito proponerle direccionar su requerimiento también a la Unidad de Enlace de la Comisión o Comisiones Locales Protectoras de los Derechos Humanos en el País que sean de su interés, las cuales podrá ubicar su domicilio, teléfono y correo electrónico en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado “Derechos Humanos/Otros Organismos/Organismos Estatales”...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

31. FOLIO 3510000087917, en el que se solicitó:

"1. Cuáles son los actos de colaboración, coordinación o cooperación, entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Poder Judicial Federal, en materia de derechos humanos. 2. Cuál es el fundamento o instrumento en que se fundan y motivan de dichos actos de colaboración, coordinación o cooperación de los actos entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Poder Judicial de la Federación. 3. Eventualmente en que consiste cada acto de colaboración, coordinación o cooperación de los mencionados entre los citados entes (Comisión Nacional de Derechos Humanos y Poder Judicial de la Federación). 4. Cuantos actos, colaboración, coordinación y/o cooperación en materia de derechos humanos, se han dado entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Poder Judicial Federal en los últimos cinco años y el total en los años 2016 a 2017. 5. Solicito se especifique si son medidas judiciales, de capacitación o de algún otro tipo. 6. Cuál es el presupuesto que se ha asignado en el presente ejercicio 2017, para llevar a cabo los actos de colaboración entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Poder Judicial de la federación. 7. Cantas metas se tienen programadas (como se denomina el documento), respecto a los actos de colaboración, coordinación y/o cooperación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Poder Judicial de la federación."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 432/CNDH/OM/DGF/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/3826/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ FOICIO CNDH/CGSRAJ/C1/7155/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor

"...Sobre el particular, se informa no se tiene identificada en la base de datos de la Dirección General de Finanzas, registro alguno que haga referencia a un presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2017, que involucre actos de colaboración entre la CNDH y el Poder Judicial de la Federación..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

"...Me permito informarle que en el citado anexo encontrará la información requerida..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

"...Sobre el particular, le comunico a usted que, en el acervo documental de esta Coordinación, se encuentra en resguardo el original del Convenio General de Colaboración y sus Adendas suscritos entre esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Defensoría Pública, órgano del Poder Judicial de la Federación.

Dichos instrumentos motivan actos de colaboración consistentes en:

1.- Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste, por una parte, en proporcionar los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por el Instituto, en aquellos casos que la Comisión le remita por no corresponder a la competencia legal de ésta; y por la otra, la atención por la Comisión a los usuarios de los servicios del Instituto, cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones legales de aquella.

2.- Adenda al Convenio General mencionado en el numeral que antecede, cuyo objeto es que en alcance de los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica, así como los de atención,

se impulsen las acciones necesarias para establecer un MECANISMO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER, que permita que las partes proporcionen servicios integrales de atención victimológica y acceso a la justicia en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.- Segunda Adenda al Convenio mencionado en el numeral 1 de este apartado, cuyo objeto es que en alcance a los servicios que se precisan en el Convenio General y la Adenda, la Comisión ante casos civiles, mercantiles, administrativos, fiscales y penales, en los cuales se identifique la necesidad de otorgar a la persona que acuda ante ella, asesoría, representación legal o defensa penal, y que ésta no tendría posibilidad de acceso a un asesor o abogado particular para atención prioritaria, la canalice para su atención al Instituto.

Cabe precisar que son los únicos instrumentos legales que se han suscrito en el periodo que señala la solicitante y los compromisos que se contraen en los mismos son de carácter gratuito.

En atención a lo anterior se envía lo siguiente:

Instrumento	Tipo	Institución con la que se celebra	Fecha de Suscripción	Anexo
Convenio	General	Instituto Federal de Defensoría Pública.	16/04/2001	1
Adenda		Instituto Federal de Defensoría Pública.	24/10/2011	2
Segunda Adenda		Instituto Federal de Defensoría Pública.	28/03/2017	3

Para pronta referencia corren agregadas al presente copias simples de los documentos de mérito, esto con la finalidad de atender lo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

32. FOLIO 3510000088617, en el que se solicitó:

"ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA. Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/194/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se refiere que la información solicitada se encuentra disponible para consulta pública en el apartado relativo al "Caso Iguala", ubicado en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala", en donde podrá encontrar los tres reportes emitidos por la CNDH a diversas autoridades, con sus respectivas Observaciones y Propuestas, así como, su seguimiento, los Comunicados, Videos e Ilustraciones sobre el tema, en los que se especifica que la investigación está en curso..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

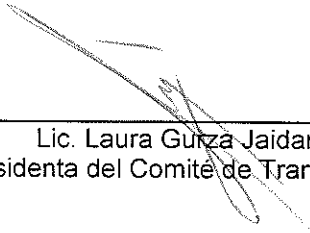
IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000077717, 3510000077917, 3510000078317, 3510000078717, 3510000079217, 3510000079317, 3510000079417, 3510000080217, 3510000080517, 3510000081117, 3510000081217, 3510000081317, 3510000081417, 3510000082017 y 351000088617, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

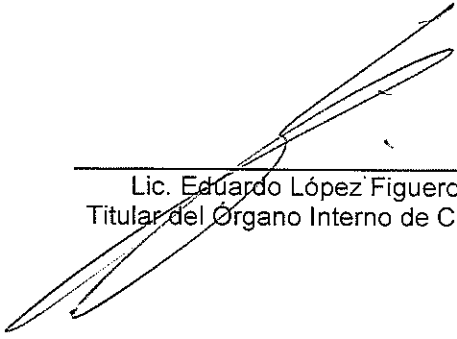
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

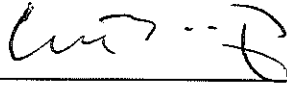
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia